



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 16 DE MARZO DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

21

60 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 411.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA. Pág. 5

DECRETO NÚM. 412.- POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NÚMERO 88, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 26 DE ENERO DEL 2010, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 05, SUPLEMENTO NÚMERO 1, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2010, RELATIVO A LA PENSIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL DIFUNTO ROBERTO ÁLVAREZ CARRIZALEZ. Pág. 11

DECRETO NÚM. 413.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 119, DEROGÁNDOSE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO Y EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. Pág. 20

DECRETO NÚM. 414.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. Pág. 28

DECRETO NÚM. 415.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Pág. 34

DECRETO NÚM. 416.- POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADO EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. Pág. 46

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA COMO DÍAS INHÁBILES CON SUSPENSIÓN DE LABORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL 25 AL 29 DE MARZO DEL DE 2024; Y COMO DÍAS DE ASUETO DEL 01 AL 05 DE ABRIL DEL 2024. Pág. 49

AVISOS GENERALES Pág. 51

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA ZONIFICACIÓN Y LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA ALFREDO V. BONFIL, QUE COMPRENDE LAS MANZANAS 74 (LOTES 16, 17 Y 18), 84 (LOTES 1 A 4, 29 Y 30) Y 111 (LOTES 1 A 4, 29 Y 30), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN GOLWIN, UBICADO EN LA ZONA NORTE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 409.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 410.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LOS INCISOS A) Y B), DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI, DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III; ASÍ COMO, SE ADICIONAN LOS INCISOS A) Y B) A LA FRACCIÓN II, Y SE DEROGAN LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN III, TODOS DEL ARTÍCULO 17º DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, Y LAS FRACCIONES IV, V Y VIII, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, EN EL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ETAPA III DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DE COMALA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 7
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

ACUERDO IEE/CG/A058/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, SOBRE EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.

ACUERDO IEE/CG/A059/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR

ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IEE/CG/A060/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA.

ACUERDO IEE/CG/A061/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 411.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.**

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, COLIMA**

1. La Profesora María Guadalupe Arciniega Pedraza, Titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, por medio del oficio número S. A. 013/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Minatitlán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra anexa la certificación que elaboró la nombrada servidora pública, respecto del Acta concerniente a la vigésimo novena sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal, en fecha 26 de enero del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, inherente a la solicitud de autorización de estímulos fiscales que ha sido remitida a esta Soberanía .

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Al soporte documental que engrosa la iniciativa en comento yace glosado el oficio número TS 103/2024, suscrito por el Contador Público Martín Elías Guzmán, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, en fecha 12 de febrero de 2024; por virtud del cual emite una estimación de impacto presupuestario respectivo, aduciendo que resulta imprescindible que las autoridades municipales generen una dinámica administrativa para efectos de incentivar el pago de las contribuciones, que les permitan allegarse de los recursos necesarios para fortalecer la hacienda pública municipal, y así poder dar continuidad con la prestación de los servicios públicos de calidad que la ciudadanía merece.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

4.- Por medio del oficio número DPL/1854/2024, suscrito en fecha 19 de febrero de la presente anualidad, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que la integran, así como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 12:00 horas del día martes 20 de febrero de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, en relación a los estímulos fiscales que se han propuesto a esta Soberanía, se destaca lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que en reunión celebrada el miércoles 24 de enero de 2024, a las 18:30 horas, entre los integrantes de la Comisión de Hacienda, el C.P. Clemente Mendoza Martínez, Secretario de la Comisión de Hacienda, presentó propuesta para apoyar a los Minatitlenses, otorgando incentivos fiscales en el periodo de 1º de febrero al 15 de octubre de 2024, en los siguientes rubros: descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; y descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Lo anterior para su revisión y elaboración del dictamen en la Comisión de Hacienda de la que es parte.

SEGUNDO: Que lo anterior se soporta en la obligación por parte de la Comisión de Hacienda, en presentar propuestas de estrategias que permitan a las arcas municipales mejorar su eficiencia recaudatoria, reconociendo en los impuestos el concepto más vital para su captación; sin embargo, también es digno de reconocer que para lograr el pago, se deben tomar en cuenta las dificultades económicas y sociales que los contribuyentes del Municipio presentan, así como también reconocer que existe un gran porcentaje de ellos, que por alguna razón omitieron el pago de manera oportuna, lo que les ha generado a la fecha, se incluyan de forma adicional recargos y multas, resultando casi imposible lograr que se pongan al corriente.

TERCERO: También el C.P. Martín Elías Guzmán, en su carácter de Tesorero Municipal, manifiesta la factibilidad y necesidad de solicitar a la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Colima, la autorización de los incentivos fiscales; reconociendo que entre los ingresos más importantes están los impuestos, lo anterior tomando en cuenta la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, resaltando el impuesto predial, licencias, así como el pago de derechos por consumo de agua, alcantarillado y saneamiento.

CUARTO: Que, en cumplimiento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 39, artículo 45 fracción V, de la Ley del Municipio Libre, artículos 25, 65 fracción VII, y 109, del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima, es facultad del Cabildo Municipal aprobar el presente documento.

De lo anterior la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, somete a la potestad del Cuerpo Edilicio el siguiente:

DICTAMEN PARA OTORGAR INCENTIVOS FISCALES EN EL PERIODO DEL 1º DE FEBRERO AL 15 DE OCTUBRE DE 2024.

PRIMERO: El descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

SEGUNDO: El descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

TERCERO: El descuento del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

CUARTO: Se aprueba, y se solicita a la Secretaría se remita al H. Congreso del Estado de Colima para el trámite legislativo correspondiente, en los términos del proyecto aprobado.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido

en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal, y a su organismo operador de agua potable, incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado¹.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del día 24 de febrero de 2010, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución².

¹ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

² ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

De los criterios jurisprudenciales que se abordan, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como se ha establecido en supra líneas, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Minatitlán, *-referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes-*, prevé establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que desde luego fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. En este sentido, cobra especial relevancia el oficio número TS 103/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, suscrito por el Contador Público Martín Elías Guzmán, quien, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, señala que resulta imprescindible que las autoridades municipales generen una dinámica administrativa para efectos de incentivar el pago de las contribuciones, que les permitan allegarse de los recursos necesarios para fortalecer la hacienda pública municipal, y así poder dar continuidad con la prestación de los servicios públicos de calidad que la ciudadanía merece.

En ese tenor, con la estimación del impacto presupuestario que ha emitido la autoridad municipal competente, se da cabal cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

5. Modificación de la iniciativa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones. En ese contexto, y de acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa de mérito, las y los Legisladores que integramos

estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, con el propósito de justificar el porqué de su procedencia parcial. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, dentro de su propuesta de estímulos fiscales prevé la condonación del cien por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores. Lo anterior resulta improcedente en virtud de que tales licencias municipales tienen una vigencia anual, y éstas deben refrendarse a solicitud del interesado durante los meses de enero y febrero de cada año; de ahí que la extemporaneidad en la solicitud de su refrendo dé lugar a su caducidad y/o revocación.

Robustecen lo antes expuesto el contenido de los preceptos normativos que a continuación se describen:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

ARTÍCULO 13.- Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.

ARTÍCULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.

La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

- **Del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Minatitlán, Colima:**

ARTÍCULO 4.- La autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas está a cargo del H. Ayuntamiento, quien podrá expedir la licencia respectiva, siempre y cuando no se lesione el interés público ni se vulnere el derecho a vivir en un entorno social seguro, decoroso y digno, y se satisfagan los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Las licencias deberán refrendarse durante los meses de enero y febrero de cada año; para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de la misma.

Del contenido de los dispositivos legales que se transcriben, se permite dilucidar la improcedencia de los planteamientos esbozados por el Ayuntamiento de Minatitlán, toda vez que no se puede conceder la condonación de los accesorios generados, cuando la falta de refrendo de las licencias municipales deviene precisamente de ejercicios fiscales previos; máxime, cuando es responsabilidad de sus titulares llevarlo a cabo durante el primer bimestre de cada año, ya que no hacerlo, o hacerlo de forma extemporánea, traerá como consecuencia la caducidad de las mismas.

Una modificación más, que se estima pertinente realizar a la iniciativa que ha dado origen al presente dictamen, radica en el periodo de vigencia a que deben sujetarse los estímulos fiscales que promueve el Ayuntamiento de Minatitlán, toda vez que no es factible que su eficacia surta efectos a partir del 1º de febrero del presente año, cuando, incluso, la iniciativa en cita fue presentada ante el H. Congreso del Estado en fecha posterior.

Asimismo, tampoco se considera viable que la vigencia de los beneficios fiscales se acote hasta el día 15 de octubre de 2024, porque, con motivo del proceso electoral, se renovarán en este año los diez Ayuntamientos de la entidad, y estos se instalarán justamente ese día 15 de octubre. Por tanto, a efecto de no imponer cargas a la administración municipal entrante, es menester acotar hasta el día 14 de octubre del presente año, la eficacia de los beneficios fiscales que resulten aprobados, sin que ello menoscabe las pretensiones recaudatorias del Gobierno Municipal.

SEXTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio, como de su organismo operador de agua potable, entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, del análisis que se ha efectuado a la iniciativa en cita, y atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad parcial; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Minatitlán, constituyen un valioso instrumento jurídico que

más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 411

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Minatitlán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán, Colima, para que confiera a favor de sus usuarios el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 14 de octubre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 412.- POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NÚMERO 88, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA EL DÍA 26 DE ENERO DEL 2010, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN NÚMERO 05, SUPLEMENTO NÚMERO 1, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2010, RELATIVO A LA PENSIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL DIFUNTO ROBERTO ÁLVAREZ CARRIZALEZ.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD.**

1.- Mediante Decreto número 88, aprobado por el Pleno de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, el día 26 de enero de 2010, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en la edición número 05, suplemento número 01, de fecha 30 de enero del mismo año, se concedió pensión por viudez a la ciudadana Angelita Maribel Luna Medina, y pensión por orfandad a las hijas, entonces menores de edad, Fernanda Maribel y Alba Sayuri, ambas de apellidos Álvarez Luna, correspondiéndole a la viuda el 50% y a cada una de las hijas el 25% de la percepción económica que en vida recibía el señor Roberto Álvarez Carrizalez, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la categoría de Agente “A”.

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

2.- La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, por conducto del Licenciado Alberto Eloy García Alcaraz, Titular de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG 023/2024, presentado en fecha 13 de febrero de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se propone modificar el artículo único del aludido Decreto número 88, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el día 26 de enero de 2010, y mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 30 de enero de la misma anualidad; a través del cual, como se dejó establecido en el punto anterior, se concedió pensión por viudez a la ciudadana Angelita Maribel Luna Medina, y pensión por orfandad a favor de sus hijas, entonces menores de edad, Fernanda Maribel y Alba Sayuri, ambas de apellidos Álvarez Luna.

SOPORTE DOCUMENTAL.

3.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que el Mtro. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Director General de Gobierno del Estado de Colima, elaboró en relación a los documentos que se describen a continuación:

- a. Solicitud de modificación de Decreto pensionario suscrito por las ciudadanas Angelita Maribel Luna Medina, Fernanda Maribel y Alba Sayuri, ambas de apellidos Álvarez Luna.
- b. Oficio número SPFYA/SA/1300/2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, signado por el Contador Público Víctor Manuel Torrero Enríquez, en su carácter de Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado de Colima.
- c. Oficio número SPFYA/SSA/1123/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito igualmente por el Contador Público Víctor Manuel Torrero Enríquez; por medio del cual informa a la entonces Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, del oficio remitido por el Instituto de Pensiones, a través del cual solicita la modificación de pensión del finado Roberto Álvarez Carrizalez, en relación a la inclusión de un menor de edad en la pensión que previamente había sido otorgada por viudez y orfandad.

- d. Como anexo del oficio anterior, se glosa además copia fotostática certificada del oficio número IPECOL/DG/1498/2023, signado en fecha 18 de septiembre de 2023 por el Ingeniero Hugo Alejandro Vázquez Montes, en su carácter de Director General y Representante Legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
- e. Impresión del Decreto número 88, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición número 05, suplemento número 01, de fecha 30 de enero de 2010.
- f. Constancia de antigüedad que, en fecha 14 de noviembre de 2023, suscribió el nombrado Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado de Colima, con la cual acredita que el ahora finado Roberto Álvarez Carrizalez, laboró para el Gobierno del Estado de Colima, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, causando baja por defunción a partir del 29 de agosto de 2009.

De la misma documental se colige que, a la fecha actual, de acuerdo a los incrementos sufridos desde la fecha del otorgamiento de la pensión por viudez y de la pensión por orfandad, las beneficiarias se encuentran recibiendo de manera mensual las cantidades de: \$4,656.54 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.) por lo que al 50 por ciento que corresponde a la viuda; y de la cantidad de \$2,328.24 (dos mil trescientos veintiocho pesos 24/100 M.N.) por lo que ve a las percepciones que de manera individual tienen cada una de las hijas, en razón del 25 por ciento que les fue otorgado a cada una. Por lo que el monto total de ambas pensiones asciende a la cantidad de \$9,313.08 (nueve mil trescientos trece pesos 08/100 M.N.).

- g. Acta de defunción a nombre de Roberto Álvarez Carrizalez, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Armería, Colima, Licenciado Gonzalo Isordia Heredia, registrada en el Libro número 6, acta 53, con fecha de registro del 29 de agosto de 2009.
- h. Dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo, a nombre del asegurado Roberto Álvarez Carrizalez, con número de afiliación 5298 79 0827 - 5.
- i. Copia fotostática de una identificación oficial con fotografía a nombre de Angelita Maribel Luna Medina, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se anexa una copia simple de un comprobante de domicilio a nombre de Angelita Maribel Luna Medina.
- j. Copia fotostática de la resolución emitida por el Licenciado Arturo Martín Leal Martínez, en su carácter de Titular del Juzgado Familiar del Cuarto Partido Judicial, con residencia en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, de fecha 26 de noviembre de 2009; respecto del expediente número 775/2009, que contiene las diligencias de información testimonial para acreditar hechos tramitados en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la ciudadana Angelita Maribel Luna Medina.
- k. Certificación de nacimiento a nombre de José Roberto Álvarez Luna, expedida por el Licenciado Rogelio Salazar Borjas, en su carácter de Director del Registro Civil del Estado de Colima, registrada bajo el Libro número 1, acta 00286, con fecha de registro 05 de febrero de 2010.
- l. Copia simple de identificación oficial con fotografía a nombre de José Roberto Álvarez Luna, expedida por el Profesor Adolfo Núñez González, en su carácter de Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima.
- m. Impresión de Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de José Roberto Álvarez Luna.
- n. Impresión de Constancia de Situación Fiscal a nombre de José Roberto Álvarez Luna, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en fecha 16 de noviembre de 2022.
- o. Constancia de existencia de hijos (Papá fallecido - Huérfanos), expedida en fecha 6 de diciembre de 2022, por la Licenciada Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, en su carácter de Directora del Registro Civil del Estado.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Mediante oficio DPL/1849/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicho órgano colegiado, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a

partir de las 12:00 horas del día martes 20 de febrero de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, por la que se propone la modificación del artículo único del Decreto número 88, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 30 de enero de 2010, en su exposición de motivos establece lo que literalmente se inserta a continuación:

PRIMERO.- Que por oficio número DGG-017-10 de fecha 14 de enero de 2010. La Dirección General de Gobierno, por instrucciones del entonces Titular del Poder Ejecutivo, remitió al H. Congreso del Estado la iniciativa para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Angelita Maribel Luna Medina, y por orfandad a favor de las entonces menores Fernanda Maribel y Alba Sayuri de apellidos Álvarez Luna, como beneficiarias del extinto Roberto Álvarez Carrizalez.

En consecuencia, con fecha 26 de enero de 2010, la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó mediante el Decreto Núm. 88, lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Angelita Maribel Luna Medina, como concubina del señor Roberto Álvarez Carrizalez y pensión por orfandad a las menores Fernanda Maribel y Alba Sayuri de apellidos Álvarez Luna, correspondiéndole a la viuda el 50% y a cada una de las menores el 25% de la percepción económica que en vida recibía el señor Roberto Álvarez Carrizalez, quien e la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la categoría de Agente "A", por lo que le corresponde una percepción mensual a la viuda de \$3,429.86 y anual de \$41,158.32, y a cada una de las menores un importe mensual de \$1,714.93 y anual de \$20,579.16. En el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción; y en el caso de las menores cuando estas cumplan 16 años de edad, prolongándose a los 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, o hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o por defunción. Cuando se extinga la pensión de algunas de las beneficiarias, la misma pasa a incrementarse en la misma fecha y proporción a favor de los otros beneficiarios, autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos".

Del Decreto núm. 88, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición Núm. 05, Suplemento Núm. 1, de fecha 30 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número SPFYA/SSA/1123/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el Licenciado Víctor Manuel Torrero Enríquez, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, presentado en la Secretaría General de Gobierno el día de su fecha, remitió el oficio IPECOL/DG/1498/2023, de fecha 18 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes, Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en el que solicita la modificación de la pensión del finado Álvarez Carrizalez Roberto, en relación a la inclusión de un menor en la pensión previamente otorgada por viudez y orfandad, publicada mediante Decreto número 88, emitido por el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, el día 30 de enero del año 2010, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO.- Que según se advierte de la Constancia D.R.C. No. 2022-422, de fecha 06 de diciembre de 2022, la Directora del Registro Civil del Estado, asienta que habiendo realizado la búsqueda minuciosa en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en ese archivo, en relación a la persona que en vida llevara el nombre de Roberto Álvarez Carrizalez, fueron encontradas las siguientes actas de nacimiento, en la que aparece:

NOMBRE	NÚM. DE ACTA	FECHA REGISTRO	LUGAR REGISTRO
José Roberto Álvarez Luna	286	05/02/2010	Colima
Alba Sayuri Álvarez Luna	1928	21/09/1999	Colima
Fernanda Maribel Álvarez Luna	2298	21/10/2000	Colima

CUARTO.- Que del acta de defunción número 53, expedida por la Oficialía 1 del Registro Civil del Municipio de Armería, Colima, con fecha de registro 29 de agosto de 2009, se hace constar la defunción del C. Roberto Álvarez Carrizalez, con fecha 28 de agosto de 2009.

De la certificación de nacimiento del acta número 00286, con fecha de registro 05 de febrero de 2010, expedida por el Director del Registro Civil del Estado el 10 de junio de 2010, se hace constar el nacimiento de José Roberto Álvarez Luna, con fecha 27 de diciembre de 2009, asentándose como sus padres Roberto Álvarez Carrizalez (F) y Angelita Maribel Luna Medina.

QUINTO.- Que como se advierte del dictamen de incapacidad permanente (ST-a) defunción/accidente de trabajo a nombre del asegurado C. Álvarez Carrizalez Roberto, surtió efectos a partir del 28 de agosto de 2009, con carácter definitivo.

SEXTO.- De la constancia de fecha 14 de noviembre de 2023, expedida por el C. P. Víctor Manuel Torrero Enríquez, Subsecretario de Administración, el C. Álvarez Carrizalez Roberto, con número de control 10483, laboró para el Gobierno del Estado de Colima, acumulando un total de 6 años, 2 meses, percibiendo un ingreso bruto mensual de \$6,859.72 (seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 72/100 M.N.), causando baja por defunción el 29 de agosto de 2009.

Derivado del fallecimiento del C. Álvarez Carrizalez Roberto, de acuerdo con el Decreto 88 emitido por el Congreso en enero del año 2010, se otorgó pensión de viudez y de orfandad para las CC. Angelita Maribel Luna Medina y Fernanda Maribel y Alba Sayuri de apellidos Álvarez Luna, determinando que el 50% le correspondería a la viuda y el otro 50% restante sería dividido entre las dos hijas, correspondiéndoles a cada una el 25% de las percepciones.

Actualmente, de acuerdo con los incrementos sufridos desde la fecha de otorgamiento de la pensión, las beneficiarias se encuentran recibiendo de manera mensual las siguientes cantidades:

A la viuda 50% de las percepciones la cantidad de \$4,656.54 (cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.) y a las hijas 25% (del 50% restante) de las percepciones, siendo la cantidad de \$2,328.24 (dos mil trescientos veintiocho pesos 24/100 M.N.) a cada una; resultando así como monto total de la pensión la suma de \$9,313.08 (nueve mil trescientos trece pesos 08/100 M.N.).

Por ende, al incorporar al menor José Roberto Álvarez Luna, como beneficiario, el porcentaje quedaría distribuido de la forma siguiente: 50% para la viuda y el 50% restante dividido entre los tres hijos, es decir, 16.67% para cada uno.

SÉPTIMO.- Asimismo, por ocurso recibido el 10 de noviembre de 2023, las pensionadas Angelita Maribel Luna Medina, Fernanda Maribel Álvarez Luna y Alba Sayuri Álvarez Luna, manifiestan su conformidad con el trámite para que la pensión también sea otorgada al menor José Roberto Álvarez Luna.

De esta forma, se estima procedente la modificación del Decreto núm. 88, expedido el 26 de enero de 2010 por la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición Núm. 05, Suplemento Núm. 1, de fecha 30 de enero de 2010, para que se otorgue pensión por orfandad a favor del menor José Roberto Álvarez Luna, por lo que, de acuerdo al cálculo realizado por el Subsecretario de Administración, a Angelita Maribel Luna le correspondería un porcentaje del 50% y a las hijas Fernanda Maribel Álvarez Luna y Alba Sayuri Álvarez Luna, así como al menor José Roberto Álvarez Luna, un porcentaje del 16.67% de la percepción económica que en vida recibía el señor Roberto Álvarez Carrizalez.

En tal virtud he tenido a bien solicitar de ese H. Congreso del Estado la expedición del siguiente:

**DECRETO
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL SIMILAR NÚM. 88, APROBADO
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 26 DE ENERO DE 2010
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN
NÚM. 05, SUPLEMENTO NÚM. 1, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2010.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo Único del Decreto Núm. 88, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 26 de enero del 2010, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición Núm. 05, Suplemento Núm. 1, de fecha 30 de enero de 2010, quedando de la forma siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por viudez a la C. Angelita Maribel Luna Medina, como Concubina del señor Roberto Álvarez Carrizalez y pensión por orfandad a las hijas Fernanda Maribel y Alba Sayuri, ambas de apellidos Álvarez Luna, y al menor José Roberto Álvarez Luna, correspondiéndole a la viuda el 50% y a cada una de las hijas, así como al menor, el 16.67% de la percepción económica que en vida recibía el señor Roberto Álvarez Carrizalez, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la categoría de Agente "A", con un ingreso bruto mensual a esta fecha debido a los incrementos generados desde su otorgamiento, de \$9,313.08 (nueve mil trescientos trece pesos 08/100 M.N.).

En el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción; y en el caso de las menores cuando estas cumplan 16 años de edad, prolongándose a los 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, o hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de algunas de las beneficiarias, la misma pasa a incrementarse en la misma fecha y proporción a favor de los otros beneficiarios, autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigente hasta el momento en que entró en vigor el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución local, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 27 de diciembre de 2017; constituía una facultad del Congreso del Estado conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Poder Ejecutivo, tal como se desprende del citado precepto jurídico que para su análisis se transcribe a continuación:

Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

I. a la XXXIX.-

XL. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo, otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres; (Énfasis añadido).

XLI. a la XLII.

En ese tenor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, expedida mediante Decreto número 616, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018, se estableció que:

Artículo Décimo. A quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; en relación con los numerales 51, 52 y 68 fracción VII de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, es competente para estudiar, analizar y dictaminar el presente asunto, concerniente a la concesión de pensiones y jubilaciones de los servidores públicos a que hayan tenido derecho, a más tardar el 31 de diciembre de 2018; toda vez que la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, posterior a su publicación, entró en vigor el día 01 de enero de 2019.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a través de la presente iniciativa, promueve ante esta Soberanía la modificación del Artículo único del Decreto número 88, aprobado por el Pleno de la Quincuagésimo Sexta

Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, el día 26 de enero de 2010, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 30 de enero de la misma anualidad. Lo anterior, con el propósito de que se incluya al menor José Roberto Álvarez Luna, como beneficiario de la pensión por orfandad que fue aprobada por medio del Decreto aludido, dado que su nacimiento devino posterior al fallecimiento del trabajador Roberto Álvarez Carrizalez.

De esta manera, con la modificación al Decreto señalado, se prevé que el 50% de las percepciones que percibía el trabajador, y que corresponde a la pensión por orfandad previamente otorgada, sea entregada de manera equitativa entre las hijas Fernanda Maribel y Alba Sayuri, ambas de apellidos Álvarez Luna, y el menor hijo José Roberto Álvarez Luna, a razón de un 16.67% para cada una y uno de ellos; entre tanto la viuda Angelita Maribel Luna Medina permanecerá recibiendo el equivalente al 50% de la pensión por viudez que igualmente le fue concedida a través del Decreto pensionario.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Facultad de presentación de iniciativas.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 118, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado detenta la potestad de presentar iniciativas de ley o de decreto; las cuales serán remitidas al Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, tal como lo dispone el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado.

CUARTO. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

1. Derecho Humano a la Seguridad Social.

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 implicó una enorme repercusión en el sistema jurídico mexicano, incorporándose el término derechos humanos, supliendo así el de garantías individuales. Sin embargo, más allá de modificar una terminología, los cambios radicales que se han tenido a la luz de dicha reforma estructural, permiten concebir que la persona goza de los derechos humanos que se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna, como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; estableciéndose de forma paralela, obligaciones a cargo del Estado, y de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

Como parte de los llamados derechos sociales, el derecho humano a la seguridad social reviste suma importancia para garantizar a todas las personas el respeto a su dignidad humana. Proclamado en la Declaración Universal de Derechos humanos, y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado Mexicano, se logra contemplar a la seguridad social como un derecho humano mediante el cual una persona debe recibir protección frente a circunstancias que constituyan para ésta una limitación física o mental, como la desocupación, la vejez o la incapacidad, que le impidan la obtención de medios suficientes para lograr una vida digna.

Bajo ese cariz, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado B, fracción XI, desarrolla los derechos de los trabajadores burocráticos en materia de seguridad social, estableciendo que ésta le cubre contra los accidentes y enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

1. Resolución del Expediente número 775/2009.

De las constancias documentales que obran agregadas a la iniciativa de mérito, se advierte que la ciudadana Angelita Maribel Luna Medina promovió en vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial a fin de acreditar los hechos concernientes al estado civil en que se encontraba viviendo con el hoy finado Roberto Álvarez Carrizalez; radicándose así el expediente identificado con el número 775/2009, del índice del Juzgado Familiar del Cuarto Partido Judicial, con residencia en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, cuya resolución definitiva se dictó en fecha 26 de noviembre de 2009.

En los autos del citado procedimiento no contencioso, como lo es la declaración judicial del concubinato, se logró demostrar que la promovente Angelita Maribel Luna Medina, y el ahora occiso Roberto Álvarez Carrizalez, procrearon a sus hijas Alba Sayuri y Fernanda Maribel, ambas de apellidos Álvarez Luna, quienes nacieron los días 6 de septiembre de 1999 y 21 de septiembre de 2000, respectivamente. Asimismo, durante la tramitación de las diligencias de información testimonial, también se demostró que la promovente se encontraba en estado de gravidez, con veinticuatro semanas de gestación; por lo que, posterior a la resolución del citado asunto, devino el nacimiento del menor José Roberto Álvarez Luna en fecha 27 de diciembre de 2009, tal como se acredita con la certificación de nacimiento expedida por el entonces Director del Registro Civil del Estado, el día 10 de junio de 2010.

2. Solicitud de modificación del Decreto pensionario.

Por medio de un escrito presentado ante la Subsecretaría de Administración, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en fecha 10 de noviembre de 2023, las ciudadanas Angelita Maribel Luna Medina, Alba Sayuri y Fernanda Maribel, ambas de apellidos Álvarez Luna, manifestaron su conformidad para que se promoviera la modificación al Decreto número 88, por el que les fue concedida pensión por viudez y pensión por orfandad, respectivamente; solicitando que solo el 50% de las percepciones del finado trabajador Roberto Álvarez Carrizalez, y que corresponde a la pensión por orfandad, les sea otorgado de manera igualitaria entre ambas hijas y el menor hijo José Roberto Álvarez Luna, ya que éste último no fue contemplado como beneficiario al momento en que se promulgó el Decreto aludido, ya que su nacimiento devino posterior al deceso del trabajador.

3. Derecho de pensión de orfandad por fallecimiento del afiliado.

Ante el fallecimiento de un trabajador, la pensión por orfandad es un beneficio que pueden obtener los hijos del asegurado, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

A este respecto, la actual Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en su artículo 93, establece lo siguiente:

Artículo 93. Derechos de pensión de orfandad por fallecimiento del afiliado.

1. Tratándose de los hijos del afiliado o pensionado, **para recibir la pensión deberán ser menores de dieciocho años** o bien hasta veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública. [Énfasis añadido]
2. Los hijos del afiliado o pensionado que sean mayores de dieciocho años, pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, acreditado por dictamen emitido por institución de seguridad social o en su caso por el Instituto, o bien declarados en estado de interdicción por autoridad judicial, recibirán la pensión hasta en tanto subsista la incapacidad.

La hipótesis prevista en el primer apartado del corolario transcrito se satisface a plenitud, puesto que de las constancias que engrosan la iniciativa analizada se ha logrado demostrar que en la actualidad José Roberto Álvarez Luna cuenta con 14 años de edad, tal como se acredita con la certificación de nacimiento expedida por el entonces Director del Registro Civil del Estado, de fecha 10 de junio de 2010. Por tal motivo, se estima procedente la modificación al Decreto pensionario para efectos de que a dicho menor se le considere beneficiario de la pensión por orfandad, de acuerdo con los porcentajes y equivalencias económicas propuestas por la Titular del Poder Ejecutivo local.

SEXTO. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, y de acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa de mérito, las y los Legisladores que integramos este órgano colegiado, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, con el propósito de justificar la modificación que se pretende. Para ello, es pertinente abordar su análisis a partir de los siguientes enfoques;

1. El interés superior de la niñas, niños y adolescentes.

A propósito del estudio del bloque de constitucionalidad y convencionalidad que se hace de los derechos humanos, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, es un principio de la Convención Sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su implementación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

En atención a ello, el interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones. Por tanto, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órgano legislativos, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo anterior, coloca en un plano de ponderación el bienestar de los menores, la satisfacción de sus necesidades y el pleno ejercicio de sus derechos, pues estos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicabilidad en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Bajo esa premisa, para esta Comisión parlamentaria resulta inconcuso que las actividades legislativas que desarrolla este Poder del Estado, y aquellas resoluciones que al efecto se emitan como resultado del proceso legislativo, deben ponderar el respeto irrestricto del interés superior de la infancia; de ahí el surgimiento del por qué se estima necesario llevar a cabo una modificación a la iniciativa que nos ocupa.

Como se logra dilucidar, en su propuesta de modificación del Decreto pensionario, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal prevé la incorporación del menor José Roberto Álvarez Luna como beneficiario de la pensión por orfandad, y con ello la distribución del porcentaje y los montos económicos respectivos; sin embargo, permanece incólume el resto de las consideraciones contenidas en dicho Decreto, como lo es la vigencia o plazo a que está sujeto ese derecho, advirtiéndose que la pensión por orfandad se habrá de extinguir cuando el menor cumpla la edad de dieciséis años, o bien se podrá prolongar hasta los veinticinco años, siempre y cuando se compruebe la continuidad de sus estudios.

En relación a esto, de acuerdo con los antecedentes que dieron origen a la promulgación del Decreto número 88, se advierte que el Pleno de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, aplicó de manera supletoria lo previsto en los artículos 130 y 134 de la Ley del Seguro Social, cuyo último precepto legal dispone que quienes tendrán derecho a recibir pensión por orfandad, serán cada uno de los hijos menores de dieciséis años de edad. Así, de lo expuesto en la parte considerativa del Decreto referido, se logra entender la medida legal adoptada, esto, ante la falta de disposición jurídica que existía en nuestro marco local en aquel momento, de ahí la imprescindible necesidad de recurrir a otra norma jurídica.

No obstante, con fecha 01 de enero de 2019, entró en vigor la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a la cual nos hemos referido en el apartado anterior, la cual establece que la pensión por orfandad podrá ser otorgada a los hijos de los afiliados o pensionados que sean menores de dieciocho años; es decir, dos años mayor a la edad prevista en la Ley del Seguro Social.

Por ende, resulta indispensable se adecúe el contenido del Decreto a modificarse, para que en él se contemple como edad, aquella prevista en la legislación local de la materia; máxime, porque la pensión que se otorgará al menor beneficiario continuará siendo sufragada con cargo al erario público estatal, y no bajo las prestaciones del régimen del seguro social.

En ese sentido, y en alusión al principio del interés superior del menor que se ha invocado, cabe citar la tesis siguiente:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una forma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá”, lo cual incluye no solo las decisiones, sino también los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

SÉPTIMO. CONCLUSIONES.

Las pensiones por orfandad tienen como finalidad procurar un ingreso estable y suficiente a los beneficiarios durante una etapa determinada. Por esto, constituyen uno de los mecanismos del sistema de previsión social que procura el bienestar de las y los trabajadores y sus familias. Bajo estos argumentos, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, consideramos viable la iniciativa analizada, ya que el objeto de estas

prestaciones sociales radica en garantizar los medios necesarios para la subsistencia de los asegurados, protegiendo a las familias que han perdido un porcentaje importante de los ingresos debido a la muerte de alguno de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 412

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Artículo único del Decreto número 88, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Colima el día 26 de enero del 2010, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Edición número 05, Suplemento número 1, de fecha 30 de enero de 2010, quedando en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por viudez a la C. Angelita Maribel Luna Medina, como concubina del señor Roberto Álvarez Carrizalez, y pensión por orfandad a las hijas Fernanda Maribel y Alba Sayuri, ambas de apellidos Álvarez Luna, y al menor José Roberto Álvarez Luna, correspondiéndole a la viuda el 50%, y a cada una de las hijas, así como al menor, el 16.67% de la percepción económica que en vida recibía el señor Roberto Álvarez Carrizalez, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la categoría de Agente "A", con un ingreso bruto mensual a esta fecha, debido a los incrementos generados desde su otorgamiento, de \$9,313.08 (nueve mil trescientos trece pesos 08/100 M.N.).

En el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción; y en el caso de las menores cuando estas cumplan 18 años de edad, prolongándose a los 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, o hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de algunas de las beneficiarias, la misma pasa a incrementarse en la misma fecha y proporción a favor de los otros beneficiarios, autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 04 (cuatro) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 413.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 119, DEROGÁNDOSE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO Y EL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/1815/2024, de fecha 25 de enero de 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la iniciativa suscrita por el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez, correspondiente a reformar los artículos 77 y 119, derogándose el Capítulo I del Título Séptimo y el artículo 212 del Código Penal para el Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 27 de febrero de 2024, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone a reformar los artículos 77 y 119, derogándose el Capítulo I del Título Séptimo y el artículo 212 del Código Penal para el Estado de Colima, en su parte expositiva dispone que:

"Con el Noveno Parlamento de las Juventudes 2023, en el que participaron 25 jóvenes representantes de nuestro Estado, se expusieron novedosas e interesantes iniciativas a favor de los diversos sectores sociales, las cuales, pensamos que es importante analizar detalladamente para retomarlas, pues son parte de las inquietudes y pretensiones de las personas jóvenes.

Dentro de este análisis de las iniciativas, retomamos la investigación y propuesta del Diputado Juvenil, Roberto Macías Cruz, quien hizo un interesante planteamiento sobre la criminalización de las personas con enfermedades contagiosas, sobre todo del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) señalando que "La criminalización del VIH aumenta la vulnerabilidad de las personas, exponiéndolas a una amplia gama de violaciones de derechos humanos. A nivel internacional, según ONU SIDA, más de 3.242 personas con VIH han sido procesadas por exposición y transmisión del virus.

La criminalización del VIH no contiene la epidemia, sino que socava el mensaje de prevención más fundamental de salud pública: realizarse la prueba y empezar tratamiento. En vez de alentar la participación en los esfuerzos de lucha contra el VIH, su criminalización aliena a las personas que viven con el virus, convirtiéndolas en perpetradoras de un delito."

Aplaudimos el interés del Diputado Juvenil Roberto Macías por este tema novedoso y que recientemente se estudió en los Congresos de Nayarit y de la Ciudad de México, donde se señaló que si bien la existencia de leyes que criminalizan la exposición y transmisión de enfermedades, entre las cuales se prevén las de transmisión sexual, tienen como objetivo la tutela de los bienes jurídicos de la vida y la salud personal, traen como consecuencia la vulneración de derechos humanos, aumentando los estigmas, desigualdades y

obstáculos para el acceso a los cuidados sanitarios, sin lograr evitar de forma efectiva la aparición de nuevas transmisiones, ni limitar la exposición de las personas frente a enfermedades como el VIH/SIDA.

Así mismo, la Secretaría Salud del Gobierno Federal y el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el SIDA emitieron un comunicado en el que declararon en el punto 3 que “Está comprobado que la tipificación del “riesgo o peligro de contagio del VIH” o figuras análogas que aparezcan en las legislaciones de las entidades federativas como medidas de “prevención especial” no operan en ese sentido, ya que los sistemas de administración de justicia se encuentran rebasados y que tales penalizaciones generan más daños que beneficios en términos de impacto en la salud pública y en el respeto y garantía de los derechos humanos; promueven el miedo, el estigma, la discriminación y fortalecen la idea errónea de que quien vive con VIH o sida es delincuente”.

Por otra parte, se entiende que existe una preocupación generalizada por el hecho de que la transmisión de enfermedades contagiosas se lleve a cabo de forma intencional, y dicha conducta quede impune, al respecto el Dictamen emitido y aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit apunta que dicho supuesto “puede encuadrarse dentro del tipo penal de lesiones, siempre y cuando se logre acreditar la intencionalidad de la persona de inferir una enfermedad, de la cual resulte una enfermedad segura o probablemente incurable”.

Bajo una visión garantista y la constante exigencia de los diversos grupos sociales de cesar la discriminación es que se pone a consideración de esta Asamblea la propuesta de derogar el tipo penal denominado “Peligro de Contagio” contenido en el Código Penal para el Estado de Colima por vulnerar los derechos humanos de las personas que padecen enfermedades contagiosas al estigmatizarlas y convirtiéndolas con este “delito” en víctimas y victimarios, violentándolas de manera sistemática y permanente.”

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción II, 67 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas de reforma al Código Penal.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma, para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 77. Delitos culposos. Se sancionarán como delitos culposos los siguientes: homicidio, contemplado en el artículo 120, 121 fracción I; lesiones, contemplado en artículo 125 y 126; aborto, a que se refiere el artículo 138; daños, a que se refiere el artículo 207; peligro de contagio, contemplado en el artículo 212; ataques a las vías y a los medios de comunicación, contemplados en los artículos 249 a 251; evasión de presos a que se refiere el artículo 279, delitos contra el ambiente, contemplados en los artículos 287 y 288, los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>	<p>ARTÍCULO 77. Delitos culposos. Se sancionarán como delitos culposos los siguientes: homicidio, contemplado en el artículo 120, 121 fracción I; lesiones, contemplado en artículo 125 y 126; aborto, a que se refiere el artículo 138; daños, a que se refiere el artículo 207; ataques a las vías y a los medios de comunicación, contemplados en los artículos 249 a 251; evasión de presos a que se refiere el artículo 279, delitos contra el ambiente, contemplados en los artículos 287 y 288, los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.</p>
<p>ARTÍCULO 119. Delitos de querrela necesaria. Se consideran delitos que como requisito de procedibilidad debe de constar querrela del ofendido o de quien este facultado</p>	<p>ARTÍCULO 119. Delitos de querrela necesaria. Se consideran delitos que como requisito de procedibilidad debe de constar querrela del ofendido o de quien este</p>

legalmente para interponerla, los siguientes; lesiones tipificado en las fracciones I, II y III del artículo 126, inducción o ayuda al suicidio tipificado en el artículo 143, estupro tipificado en el artículo 148, hostigamiento sexual y acoso laboral tipificados en los artículos 152 y 152 BIS, violencia digital tipificado en el artículo 152 TER, robo tipificado en los artículos 183, 184, 185 apartado A) fracción III, 189, abigeato tipificado en el artículo 192 en los supuestos del artículo 196, abuso de confianza tipificado en el artículo 197, 198 fracción I, fraude tipificado en el artículo 199, 200, 201 fracción II, 202, despojo tipificado en el artículo 205, daños tipificado en el artículo 207, **peligro de contagio tipificado en el artículo 212**, ataque peligroso tipificado en el artículo 214, amenazas y coacción tipificado en el artículo 218 y 219, allanamiento de morada tipificado en el artículo 220, revelación de secretos tipificado en el artículo 221, calumnia tipificado en el artículo 222, discriminación tipificado en el artículo 223, violencia política tipificado en el artículo 224 TER, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar tipificado en los artículos 229, 230, 231, violación de correspondencia tipificado en el artículo 252, cobranza extrajudicial ilegal tipificado en el artículo 218 Bis y en los que así lo prevea este Código.

TÍTULO SÉPTIMO

DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL

**CAPÍTULO I
PELIGRO DE CONTAGIO**

ARTÍCULO 212. Al que sabiendo que padece una enfermedad contagiosa, que a través de relaciones sexuales o por cualquier medio de transmisión, ponga en peligro la salud de otro, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien unidades de medida y actualización.

Si como consecuencia del peligro expuesto resultare el contagio efectivo de una enfermedad que se puede curar mediante tratamiento médico se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, y multa por un importe equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

Si a consecuencia del peligro expuesto resultare el contagio efectivo de una enfermedad incurable, se impondrá una pena de prisión de cinco a quince años, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.

facultado legalmente para interponerla, los siguientes; lesiones tipificado en las fracciones I, II y III del artículo 126, inducción o ayuda al suicidio tipificado en el artículo 143, estupro tipificado en el artículo 148, hostigamiento sexual y acoso laboral tipificados en los artículos 152 y 152 BIS, violencia digital tipificado en el artículo 152 TER, robo tipificado en los artículos 183, 184, 185 apartado A) fracción III, 189, abigeato tipificado en el artículo 192 en los supuestos del artículo 196, abuso de confianza tipificado en el artículo 197, 198 fracción I, fraude tipificado en el artículo 199, 200, 201 fracción II, 202, despojo tipificado en el artículo 205, daños tipificado en el artículo 207, ataque peligroso tipificado en el artículo 214, amenazas y coacción tipificado en el artículo 218 y 219, allanamiento de morada tipificado en el artículo 220, revelación de secretos tipificado en el artículo 221, calumnia tipificado en el artículo 222, discriminación tipificado en el artículo 223, violencia política tipificado en el artículo 224 TER, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar tipificado en los artículos 229, 230, 231, violación de correspondencia tipificado en el artículo 252, cobranza extrajudicial ilegal tipificado en el artículo 218 Bis y en los que así lo prevea este Código.

TÍTULO SÉPTIMO

DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL

**CAPÍTULO I
DEROGADO**

ARTÍCULO 212. DEROGADO.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, observamos que la iniciativa en análisis tiene como objetivo derogar el tipo penal de "Peligro de Contagio" por considerar que estigmatiza, discrimina y criminaliza a las personas portadoras de alguna enfermedad contagiosa.

Es así que, desde este momento, la Comisión que Dictamina vislumbramos su viabilidad puesto que la propuesta tiende a procurar los derechos humanos de las personas que portan alguna enfermedad contagiosa.

TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.

La iniciativa tiene como sustento la protección y garantía de los derechos humanos a la igualdad, la no discriminación, y la salud, sostenidos en los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tutelados en nuestro máximo ordenamiento en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,** salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

***Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud,** la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**”*

“Artículo 4o.- ...

...

...

***Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita** de las personas que no cuenten con seguridad social.*

...”

En ese sentido, los derechos humanos constituyen prerrogativas inherentes a las personas teniendo como fundamento la protección de la dignidad humana, así, se observa que el delito denominado “Peligro de Contagio” previsto en el artículo 212 del Código Penal para el Estado de Colima vulnera los derechos a la igualdad y la no discriminación de las personas que tienen cierta **condición de salud,** pues en esta hipótesis, se criminaliza a aquellas personas que padecen alguna enfermedad contagiosa al ser precisamente, **el padecer la enfermedad parte de la “conducta típica” como elemento del tipo penal,** así como la “puesta en peligro” “exposición” o el “contagio efectivo”, teniendo como consecuencia el aumento de la estigmatización y temor hacia las personas que viven con cierta enfermedad, de tal forma que se atenta contra la dignidad humana, anulando y menoscabando derechos y libertades.

En el caso de la iniciativa en análisis, se hace referencia al VIH/Sida, cabe mencionar que al respecto diversas instituciones, organismos y organizaciones nacionales e internacionales se han pronunciado en contra de la criminalización de personas portadoras del VIH/Sida, tal es el caso del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida, (CENSIDA), que en un comunicado declaró lo siguiente:

*“Las figuras jurídicas en materia penal que se generan con el delito de “riesgo o peligro de contagio” vulneran a la persona que se presenta en los servicios de salud u otros para conocer su condición y al momento de ser notificado como reactivo a VIH, se convierte en víctima y victimario del supuesto delito, violentando así, de manera sistemática y permanente, los derechos humanos relacionados a las personas que viven con VIH. Este tipo de acciones contradicen las **Directrices Internacionales sobre VIH/Sida y los derechos humanos, versión consolidada de 2006,** emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH/Sida, que en su **Cuarta Directriz señala que los “Estados deberían reexaminar y reformar las leyes penales y los***

sistemas penitenciarios para que concuerden con las obligaciones internacionales de derechos humanos y que no se apliquen indebidamente en el contexto del VIH ni se utilicen contra las poblaciones clave de mayor riesgo”.

En el mismo sentido ONUSIDA en su página web oficial señala que:

“Las leyes punitivas han demostrado bloquear el acceso a los servicios para el VIH, así como incrementar el riesgo de infectarse por el virus. Las legislaciones perjudiciales incluyen la criminalización de las personas trans, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, el trabajo sexual, la tenencia y uso de drogas, y la exposición, ocultación y transmisión del VIH.

Los países que criminalizan a grupos de población clave experimentaron un menor progreso en los objetivos relacionados con las pruebas y tratamientos del VIH en los últimos cinco años. Así, un menor porcentaje de personas que viven con el VIH fueron conscientes de su estado serológico y lograron la supresión viral, en comparación con los países que han evitado dicha criminalización. En aquellos donde la legislación ha avanzado en materia de protección de los derechos humanos se han obtenido beneficios aún mayores; en particular, en los que se ha garantizado el derecho a la no discriminación y generado una respuesta frente a la violencia de género.

La despenalización es un elemento esencial para poner fin a la epidemia de sida para el 2030. A pesar de estas pruebas irrefutables, sigue siendo frecuente encontrar leyes punitivas y discriminatorias. Las comunidades abogan por el cambio y están ayudando a generar un movimiento por la despenalización.”

De tal forma que la existencia de un tipo penal que observe el tener cierta enfermedad como parte de la “conducta típica”, en este caso el “Peligro de Contagio”, inhibe y vulnera el ejercicio efectivo del derecho a la salud, pues la criminalización desencadena el estigma y la desinformación sobre las enfermedades contagiosas, generando también temor en la población.

Además de lo antes referido, tenemos como antecedente las recientes derogaciones de los delitos de “Contagio sexual” y “Peligro de Contagio” en el Estado de Nayarit y Ciudad de México respectivamente, en sus Códigos Penales.

En el caso del estado de Nayarit, su “Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del Delito de Contagio Sexual o Nutrición” argumenta lo siguiente:

“Uno de los principales problemas relativos al delito de “peligro de contagio” radica en la ambigüedad y falta de claridad en su tipificación, pues la conducta no exige que se concrete la transmisión o que se genere un daño o lesión, pues basta con que la persona portadora exponga a otra a la posibilidad de ser contagiada para que sea punible, dando cabida a que sea la autoridad jurisdiccional quien tenga que determinar cuáles enfermedades se pueden considerar como graves y que conductas puedan ser sancionadas.

Las condenas impuestas por el peligro de contagio se basan en el “riesgo de generar un daño”, no en el daño en sí mismo, sobredimensionando la carga de responsabilidad sobre las personas con alguna infección o enfermedad de transmisión sexual, o bien con alguna condición de inmunodeficiencia, afectando de manera importante los derechos de acceso a la justicia y no discriminación.”

Al respecto esta Comisión Legislativa coincide con lo argumentado por el Congreso de Nayarit pues como se señaló en párrafos anteriores, el delito de “Peligro de Contagio” requiere que para que se establezca la “conducta típica” se padezca la enfermedad, así como la “puesta en peligro” “exposición” o el “contagio efectivo”, cargando además la responsabilidad del cuidado personal y la salud sexual de las personas, en el caso del VIH/Sida, a la persona portadora, generando una desigualdad que concluye en la criminalización.

Por lo que se concluye que la Iniciativa que se discute es viable en cuanto a su objeto pues busca erradicar la estigmatización y discriminación con la que viven las personas portadoras de alguna enfermedad, a consecuencia de la existencia de leyes punitivas como lo es el tipo penal “Peligro de Contagio”.

CUARTO.- CRITERIOS TÉCNICOS.

Mediante oficio CENSIDA-DG-0251-2024, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal y el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el Sida (CENSIDA), hicieron llegar un Comunicado sobre Peligro de Contagio en el que expresaron lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el Código Penal para el Estado de Colima prevé la sanción para quien cometa el delito de peligro de contagio de salud, por lo cual, en ese Estado es posible querrellarse contra una persona

con VIH, u alguna otra infección, bajo el supuesto de que potencialmente puede poner en riesgo la salud de otra.

Se trata del artículo 212 que a la letra dice:

ARTÍCULO 212. Al que sabiendo que padece una enfermedad contagiosa, que a través de relaciones sexuales o por cualquier medio de transmisión, ponga en peligro la salud de otro, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien días de salario mínimo. Si como consecuencia del peligro expuesto resultare el contagio efectivo de una enfermedad que se puede curar mediante tratamiento médico se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, y multa por un importe equivalente de cien a doscientos días de salario mínimo. Si a consecuencia del peligro expuesto resultare el contagio efectivo de una enfermedad incurable, se impondrá una pena de prisión de cinco a quince años, y multa por un importe equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo.

En el caso del VIH, las personas que cuentan con este diagnóstico en nuestro país cuentan con la atención médica y el acceso al medicamento antirretroviral (ARV) de manera gratuita con cargo a los servicios públicos de salud. Mediante estos medicamentos, las personas con VIH alcanzan en promedio en menos de seis meses la indefectibilidad, esto es, una concentración tan baja del virus en su sangre, que les permite recuperar su sistema inmunológico, e impedir el avance de la infección y gozar de un estado de salud y calidad y expectativa de vida semejante al de una persona sin VIH. Adicionalmente esta condición de indefectibilidad de la carga viral hace imposible que este virus se transmita por medio de relaciones sexuales, aún en ausencia del uso de mecanismos de barrera como el condón. Esto está confirmado por varias investigaciones científicas, en particular el estudio denominado Partner II presentado en la Conferencia Mundial de sida de la International Aids Society en Ámsterdam, Reino de los Países Bajos en 2018.

Por esta razón, con base en este criterio técnico científico no existe motivo para que esta disposición normativa se use para imputar a personas con diagnóstico de VIH con este delito. En los hechos, de acuerdo con estudios hechos por académicos y miembros de la sociedad civil, como la Red Mexicana de Organizaciones contra la Criminalización del VIH, hay decenas de casos de personas con VIH procesadas e incluso sentenciadas por este tipo penal, por lo que no se trata de una figura jurídica en desuso en la práctica. Estos hechos constituyen un acto de discriminación y una injusticia, ya que, como se explicó más arriba, no hay ninguna razón para presumir que una persona con VIH, en tratamiento ARV ponga en ningún riesgo a otra persona por sostener relaciones sexuales con ella. La pandemia del sida persiste por las personas que viven con el VIH y aún rijo cuentan con un diagnóstico ni un tratamiento, por lo que pueden tener cargas virales altas y, potencialmente, tendrían la capacidad de transmitirlo. A esas personas es necesario una prueba y de vincularse al tratamiento ARV.

El Estado Mexicano ha asumido el compromiso de garantizar una respuesta integral al VIH, basada en el marco internacional protector de los derechos humanos y con base en la evidencia científica más actualizada. De acuerdo con las "Directrices internacionales sobre el VIH sida y los derechos humanos" de ONUSIDA, seña que:

"Ni la legislación penal ni la sanitaria deberían prever delitos específicos contra la transmisión deliberada e intencional del VIH sino que deberían aplicarse a esos casos excepcionales las figuras delictivas generales. Esta aplicación de la ley debería asegurar que los elementos de previsibilidad, intencionalidad, causalidad y consentimiento estén clara y legalmente demostrados para que se pueda condenar a una persona o imponérsele penas más severas."

La penalización del "riesgo o peligro de contagio del VIH u otro tipo de figuras análogas que aparezcan en legislaciones de las entidades federativas están generando más daños que beneficios en términos de impacto en perpetuación del estigma y la discriminación hacia las personas que viven con VIH.

El pasado 1 de marzo, día en que se conmemora el Día de la Cero Discriminación, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y Sida (ONUSIDA) hizo un llamado para que los países de todo el mundo eliminen de sus corpus legales aquellas leyes que sancionen o criminalicen a las personas que viven con VIH, recordando que una de las metas que para erradicar al VIH del planeta consiste en que menos del 10 por ciento de las naciones del mundo mantengan vigentes este tipo de leyes para el 2025.

De igual manera, la Declaración del Consenso de Expertos sobre la Ciencia relativa al VIH en el Contexto del Derecho Penal, elaborada por especialistas en la materia de todo el mundo, insta a erradicar "las ideas

erróneas persistentes que exageran los daños que produce la infección por el VIH que Influye en la aplicación de la legislación penal" y, llama a los gobiernos y tomadores de decisión a "tomar en cuenta detalladamente los avances realizados en el ámbito científico del VIH para garantizar que la aplicación de la ley esté basada en los conocimientos actuales en este campo". Sobre todo, si se toma en cuenta que "las pruebas actuales sugieren que las posibilidades de que el VIH se transmita durante un único acto sexual, mordedura o escupida son inexistentes o escasas".

A mayor abundamiento, la tipificación penal del peligro de contagio, inhibe a las personas. Que identifican haber tenido una exposición potencial al VIH; a realizarse una prueba de detección que podría salvar su vida al ser el primer paso para vincularse al tratamiento o incluso para la posibilidad de recibir profilaxis mediante ARV, ya que sólo una persona con diagnóstico podría ser procesada por este delito.

En nuestro país, el 30 de abril de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación falló a favor de la Acción de Inconstitucionalidad 139/20152 - promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a solicitud del Grupo Multisectorial en VIH/sida e ITS del Estado de Veracruz, en contra de la reforma al artículo 158 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuyo contenido se agregó la sanción por delito de presunto "contagio" (que debería decirse transmisión) a quien presente infecciones de transmisión sexual.

El entonces Ministro Presidente de la SCJN, Luis María Aguilar Morales, retomando las recomendaciones del Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH/sida y la Declaración de Oslo, referente a la criminalización del VIH, argumentó que el artículo veracruzano dejaba al arbitrio de la autoridad investigadora decidir "que enfermedades serán consideradas como graves y cuáles no, yendo en contra del principio de legalidad, que implica que los delitos no pueden ser indeterminados o ambiguos".

Por su parte, el ministro Arturo Zaldívar indicó que es complicado determinar cuándo se puso en riesgo a una persona para transmitir "la enfermedad". Manifestando que, en los Estados Unidos, las leyes que sancionan la transmisión de VIH han provocado muchos arrestos por actividades que no implican riesgo alguno como escupir o morder debido a que no hay claridad, ni evidencia científica de que esas acciones expongan a una persona a una infección de transmisión sexual.

Por esas razones, me permito sugerir al Poder Legislativo del Estado de Colima a revisar la pertinencia de proceder, en el marco de las atribuciones de la Soberanía del Congreso del Estado, a la derogación del artículo 212 del Código Penal para el Estado de Colima."

QUINTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora, resolvemos de conformidad a lo argumentado en los apartados anteriores, la viabilidad de la multicitada Iniciativa, pues su objetivo es derogar el tipo penal de "Peligro de Contagio" por considerar que estigmatiza, discrimina y criminaliza a las personas portadoras de alguna enfermedad contagiosa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 413

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 77 y 119, **derogándose** el Capítulo I del Título Séptimo y el artículo 212 del **Código Penal para el Estado de Colima** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77. Delitos culposos.

Se sancionarán como delitos culposos los siguientes: homicidio, contemplado en el artículo 120, 121 fracción I; lesiones, contemplado en artículo 125 y 126; aborto, a que se refiere el artículo 138; daños, a que se refiere el artículo 207; ataques a las vías y a los medios de comunicación, contemplados en los artículos 249 a 251; evasión de presos a que se refiere el artículo 279, delitos contra el ambiente, contemplados en los artículos 287 y 288, los demás casos contemplados específicamente en el presente Código y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 119. Delitos de querrela necesaria.

Se consideran delitos que como requisito de procedibilidad debe de constar querrela del ofendido o de quien este facultado legalmente para interponerla, los siguientes; lesiones tipificado en las fracciones I, II y III del artículo 126, inducción o ayuda al suicidio tipificado en el artículo 143, estupro tipificado en el artículo 148, hostigamiento sexual y acoso laboral tipificados en los artículos 152 y 152 BIS, violencia digital tipificado en el artículo 152 TER, robo tipificado en los artículos 183, 184, 185 apartado A) fracción III, 189, abigeato tipificado en el artículo 192 en los supuestos del artículo 196, abuso de confianza

tipificado en el artículo 197, 198 fracción I, fraude tipificado en el artículo 199, 200, 201 fracción II, 202, despojo tipificado en el artículo 205, daños tipificado en el artículo 207, ataque peligroso tipificado en el artículo 214, amenazas y coacción tipificado en el artículo 218 y 219, allanamiento de morada tipificado en el artículo 220, revelación de secretos tipificado en el artículo 221, calumnia tipificado en el artículo 222, discriminación tipificado en el artículo 223, violencia política tipificado en el artículo 224 TER, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar tipificado en los artículos 229, 230, 231, violación de correspondencia tipificado en el artículo 252, cobranza extrajudicial ilegal tipificado en el artículo 218 Bis y en los que así lo prevea este Código.

**TÍTULO SÉPTIMO
DELITOS DE PELIGRO CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL**

**CAPÍTULO I
DEROGADO**

ARTÍCULO 212. DEROGADO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 414.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, por medio del oficio número SHA/024/2024, de fecha 14 de febrero de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra adjunta la certificación que elaboró la referida servidora pública, respecto del cuarto punto del orden del día, correspondiente a la sexagésima novena sesión pública de carácter ordinaria, que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 9 de febrero del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal, Griselda Martínez Martínez.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

3.- Mediante oficio DPL/1857/2024, suscrito en fecha 20 de febrero de la presente anualidad, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

4.- De manera complementaria, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, M.C. Eduardo Camarena Berra, por medio del oficio número TM-148/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos en la iniciativa descrita.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día lunes 26 de febrero de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

1.- De la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, se advierte en su exposición de motivos lo siguiente:

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 determina que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Así también, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, inciso a), señala que el Municipio percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local, y 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

TERCERO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, establece que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

CUARTO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, con fundamento en los artículo 118 fracción I, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- Es importante analizar el alza de precios en el país y, por ende, en nuestro Municipio, el cual afecta en la estabilidad económica de las familias Manzanillenses.

Por lo tanto, de acuerdo a las facultades constitucionales y legales conferidas por el H. Ayuntamiento de Manzanillo, en razón de la situación económica actual, resulta importante enviar la presente iniciativa en favor de los contribuyentes del Municipio, en apoyo al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

SEXTO.- Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establece el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024, se ha realizado el correspondiente impacto presupuestario, mismo que otorga la viabilidad para los incentivos solicitados.

Actualmente, las cuentas catastrales registradas ascienden a 97,279; de las cuales únicamente 30,490 presentan adeudo, representando el 32% del padrón total.

En lo que respecta a la limpieza de gavetas en el Panteón Municipal, se tiene un universo de 7,009 lotes registrados, existiendo un rezago de 3,114 cuentas, pretendiendo disminuir un 10% el adeudo vigente.

Asimismo, se tiene una cartera vencida por concepto de derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos; y depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario municipal, con un total de 796 cuentas que presentan adeudo, el cual se pretende disminuir el 15% de morosidad.

Además, se tiene un rezago existente de 14,618 multas de orden administrativo impuestas en materia de tránsito, considerando recaudar un 20%, favoreciendo las finanzas del Municipio.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 2-A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se hace la atenta solicitud a esta H. Legislatura para que sea analizada y aprobada en su caso, la presente iniciativa de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciativa con proyecto de Decreto, a efectos de su remisión al H. Congreso del Estado de Colima, se aprueban los siguientes incentivos fiscales en favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- La condonación del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

ARTÍCULO TERCERO.- *La condonación del 50 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistentes en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario.*

ARTÍCULO CUARTO.- *La condonación del 100 por ciento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal.*

ARTÍCULO QUINTO.- *La condonación del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, respecto de infracciones en materia de tránsito.*

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del día 24 de febrero de 2010, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales,

además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

Con base en los criterios jurisprudenciales que se citan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como se ha establecido en supra líneas, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Manzanillo, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permita al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Valoración del impacto presupuestario.

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario; el cual obra debidamente acreditado en el presente instrumento legislativo a través del oficio número TM-148/2023 que esgrime el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Manzanillo, de cuyo contenido se advierte que la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa remitida tendría un resultado positivo, dado que se contribuiría al incremento de los ingresos municipales, al ser la fuente principal del hecho generador para la prestación de servicios, obras y programas sociales en beneficio de los Manzanillenses.

En relación a ello, del propio documento en cita se desprenden la cantidad de cuentas registradas en cada uno de los padrones municipales, así como el número de aquellas que representan su rezago, tal como se describe a continuación:

- a) Por concepto de multas viales, se tiene un rezago de 14,618 multas de orden administrativas impuestas en materia de tránsito, esperando recaudarse un 20 por ciento.
- b) En lo que respecta al impuesto predial, actualmente se tienen 94,279 cuentas registradas en el padrón catastral, de las cuales 30,490 cuentas se encuentran pendientes de pago, lo que representa el 32 por ciento del padrón total.

- c) Por concepto de derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos; y su posterior depósito en el relleno sanitario, existen actualmente 796 cuentas registradas que presentan adeudo hasta este ejercicio fiscal 2024, pretendiéndose reducir el índice de morosidad hasta en un 15 por ciento.
- d) En lo que concierne a los derechos de limpieza de gavetas en el panteón municipal, en la actualidad se cuenta con 7,009 lotes registrados, de las cuales la cartera vencida representa un total de 3,114 cuentas; respecto de las cuales igualmente se estima poder disminuir en un 10 por ciento el grado de morosidad.

Con la información antes descrita se da cumplimiento a las previsiones normativas contempladas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

5. Modificación de la iniciativa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

De acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa de mérito, se logra advertir que el Ayuntamiento de Manzanillo establece que la vigencia a que debe acotarse la implementación de los estímulos fiscales que son propuestos, deba ser hasta el día 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, no se considera viable esta propuesta en virtud de que, con motivo del proceso electoral, se renovarán en este año los diez Ayuntamientos de la entidad, y estos se instalarán justamente el día 15 de octubre. Por lo tanto, a fin de no imponer cargas a la administración municipal entrante, es menester acotar hasta el día 14 de octubre del presente año la eficacia de los beneficios fiscales que resulten aprobados, sin que ello menoscabe las pretensiones recaudatorias del Gobierno Municipal.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese contexto, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Manzanillo, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 414

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 50 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de aseo público, consistentes en la recolección y traslado de residuos sólidos, así como de su depósito en el relleno sanitario.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, respecto de infracciones en materia de tránsito.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 14 de octubre de 2024.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTAO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 415.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA.

1.- La Maestra Martha María Zepeda del Toro, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, por medio del oficio número SHA/55/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se propone reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró la nombrada funcionaria pública, en relación al Acta correspondiente a la septuagésima sesión pública de carácter extraordinaria, que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 16 de febrero del presente año, particularmente del séptimo punto del orden del día; en la que se abordó el análisis y la discusión del Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Municipal, respecto de la iniciativa de punto de acuerdo por la que se propuso la modificación al Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024; de cuya certificación se desprende su aprobación y su posterior envío a este Poder Legislativo.

3.- Asimismo, yace anexa copia fotostática del Dictamen número 56/CHM/2024, suscrito en fecha 13 de febrero del año en curso, por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.

4.- En ese mismo tenor, obra anexa copia fotostática de la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Presidenta Municipal Griselda Martínez Martínez, por medio del oficio número PM 0113/2024, signado en fecha 31 de enero del presente año.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Por medio del oficio número DPL/1858/2024, de fecha 20 de febrero de la presente anualidad, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día lunes 26 de febrero de 2024, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado de Colima.

EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.

7.- Del acervo histórico que da cuenta del trabajo de este Poder Legislativo, se advierte que mediante Decreto número 379, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria número 5, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 28 de noviembre de 2023, y

publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 16 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa por la que se propone reformar el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, se advierte lo que substancialmente se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día 02 de febrero del año 2024, la C. Griselda Martínez Martínez, Presidenta de este Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, presenta el oficio número PM/0113/2024 a la Secretaría del Ayuntamiento, referente a proponer reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2024, para su debido proceso de análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Mediante memorándum No. SHA/035/2021, de fecha 09 de febrero de 2024, de conformidad con el análisis del punto cinco del orden del día, de la Sesión Pública de Cabildo número 69 de carácter ordinaria, celebrada el día viernes 09 de febrero de 2024, dicho punto de acuerdo fue turnado a esta Comisión para su análisis y elaboración de Dictamen.

TERCERO.- El 30 de octubre del 2023, este H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, aprobó por mayoría de votos, el anteproyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el Ejercicio Fiscal 2024.

CUARTO.- Mediante el Decreto 379, el H. Congreso del Estado aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, el día 28 de noviembre de 2023.

QUINTO.- El 16 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto No. 379, por el que se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024; normativa que es base y sustento del ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2024.

SEXTO.- El 30 de enero del 2024 se comunica a la suscrita Presidenta Municipal, por el Maestro en Ciencias Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal, la necesidad de proponer a este órgano de gobierno una iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024; lo anterior, para incluir una disminución en las aportaciones que va a recibir el Municipio de Manzanillo, Colima.

SÉPTIMO.- El 27 de enero del 2024, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se nos informa los montos y calendario de ministración de los recursos que serán transferidos a través de las aportaciones del ramo 33.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I, III, IV y XV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 fracción II, 13, fracción I, 14 fracción X, 23 y 24, fracciones III, VI y VIII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; es una facultad y obligación del Tesorero elaborar y proponer a la presidenta o presidente municipal los anteproyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio; así también vigilar el cumplimiento de leyes fiscales de orden municipal. De la misma forma, se encuentra entre sus atribuciones el preparar la información cuando las circunstancias así lo requieran, para promover ante el Congreso del Estado las modificaciones a la Ley General de Ingresos, para ajustar los ingresos que por participaciones federales le corresponden a nuestro Municipio, cuando las estimaciones previstas en su Ley de Ingresos son considerablemente menores a las estimas en la Ley de Ingresos de la Federación y presupuesto de Egresos Federal, esta modificación se hará durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal que se trate. Supuesto en el que nos encontramos precisamente.

SEGUNDO.- Bajo ese matiz, las aportaciones reflejadas en la Ley de Ingresos 2024 del Municipio de Manzanillo, son las que se reportaron en su momento en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de

participaciones y aportaciones con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir, previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación; sin embargo, en la publicación que se desprende del Periódico Oficial “El Estado de Colima” del 27 de enero del presente año, se reportaron unas cantidades menores de lo contenido en la Ley de Ingresos de nuestro Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024, y que fue sancionada por el Honorable Congreso del Estado de Colima.

En efecto, basta traer a estudio la publicación de mérito para colegir que formalmente ha sido comunicado a los municipios integrantes del Estado de Colima, el importe anualizado que se recibirá por el de Manzanillo, Colima, en los conceptos de Aportaciones por los siguientes rubros de ingreso:

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2024: \$173,712,009.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: \$69,241,327.41. Importes que en su cuantificación arrojan la cantidad de \$242,953,336.41, es decir, una suma inferior a la considerada en el Decreto aprobado por el Congreso del Estado de Colima, en el renglón de Aportaciones, identificado como 8.20 en la publicación oficial; situación que hace viable el planteamiento modificador que se pone a consideración para claridad y orden de lo que debe percibir la hacienda pública municipal de Manzanillo, Colima.

TERCERO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla un ingreso total de **\$1,561,511,023.47 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL VEINTITRÉS PESOS 47/100 M.N.)**, por lo que la modificación propuesta atiende específicamente el rubro de ingresos identificado actualmente como 8.2 APORTACIONES por la cantidad de **\$265,467,739.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, para ajustarlo a la realidad donde se solicita modificar los importes para quedar en **\$242,953,336.41 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.)**.

Esta diferencia considera una reducción en términos netos del ingreso a la hacienda pública municipal por el orden de **\$22,514,402.59 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 59/100 M.N.)** a lo aprobado inicialmente; que restando al global autorizado para el ejercicio fiscal 2024, que fue de **\$1,561,511,023.47 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL VEINTITRÉS PESOS 47/100 M.N.)**, quedaría un ingreso totalizado por la cantidad de **\$1,538,996,620.88 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 88/100 M.N.)**.

Por ello, y con fundamento en el artículo 39, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que se presenta ante este H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2024.

Por las razones y argumentos expuestos, los Munícipes determinamos, en los términos precisados en el cuerpo del documento que hoy se presenta, esta procedencia de la reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar específicamente el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar en lo sucesivo de la siguiente forma:

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, ingresará en el ejercicio fiscal 2024 la cantidad de **\$1,538,996,620.88 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	CONCEPTO
1.00	IMPUESTOS	\$391,707,619.56
1.10	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$742,763.35
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$742,763.35

1.20	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$317,979,272.32
	IMPUESTO PREDIAL	\$364,317,574.04
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$46,338,301.72
1.30	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$64,002,786.29
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$64,002,786.29
1.70	ACCESORIOS	\$8,982,797.61
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$8,655,665.64
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$9,327.72
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$310,633.06
	OTROS ACCESORIOS	\$7,171.19
4.00	DERECHOS	\$140,480,374.77
4.10	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,440,977.93
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,440,977.93
4.30	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$95,646,502.61
	SERVICIOS MÉDICOS	\$497,670.49
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$67,991,192.29
	ASEO PÚBLICO	\$16,650,915.61
	CEMENTERIOS	\$2,204,649.41
	CONCESIONES	\$ -
	RASTRO	\$2,596,351.82
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$5,705,722.99
4.40	OTROS DERECHOS	\$41,876,572.88
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$13,973,610.57
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$1,177,121.65
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$17,163,819.46
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$475,841.52
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$1,578,487.09
	CATASTRO	\$3,419,236.86
	ECOLOGÍA	\$273,930.12
	PROTECCION CIVIL	\$732,053.54
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$3,082,472.08
4.50	ACCESORIOS	\$516,321.36
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$127,077.48
	RECARGOS	\$389,243.88
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -
5.00	PRODUCTOS	\$53,440,739.72
5.10	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$53,440,739.72
5.11	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$14,017,753.27
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$4,530,199.09
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,910,051.41
	FORMAS IMPRESAS	\$1,512,208.73
	PUBLICACIONES	\$ -
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$ -
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$ -
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$ -
	OTROS PRODUCTOS	\$5,065,294.04
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$ -
5.13	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$39,429,519.47
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS/GASTOS CORRIENTES	\$31,244,522.75
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$255,130.36
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$497,026.99
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES	\$1,917,162.35

	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS RECURSOS	\$5,515,677.02
6.00	APROVECHAMIENTOS	\$33,065,161.18
6.10	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$33,065,161.18
6.12	MULTAS	\$23,988,878.32
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$42,976,888.18
	RECARGOS DE MULTAS	\$54,724.66
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$ -
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$19,042,734.51
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$9,076,282.86
	INTERESES	\$147,063.75
	INDEMNIZACIONES	
	REINTEGROS	\$4,234,642.92
	DEPÓSITOS	\$ -
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$4,694,576.19
8.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL.	\$920,302,725.65
8.10	PARTICIPACIONES	\$638,556,023.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$241,082,787.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$83,319,379.00
	TENENCIA	\$ -
	ISAN	\$4,891,971.00
	IEPS	\$5,547,550.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$11,436,613.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$14,235,098.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$70,923,148.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$207,119,477.00
8.20	APORTACIONES	\$242,953,336.41
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$69,241,327.41
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$173,712,009.00
8.30	CONVENIOS	\$8,952,315.29
8.31	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$8,952,315.29
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$8,952,315.29
8.32	OTROS CONVENIOS	\$ -
8.40	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$29,841,050.95
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ZOFEMAT	\$28,990,904.04
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$850,146.91
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
-	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,538,996,620.88

Artículo 2.- ...

...

...

Artículo 3.- ...

...

...

Artículo 4.- ...

Artículo 5.- ...

Artículo 6.- ...

Artículo 7.- ...

Artículo 8.- ...

Artículo 9.- ...

...

...

Artículo 10.- ...

Artículo 11.- ...

Artículo 12.- ...

Artículo 13.- ...

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, a solicitud de los Ayuntamientos, las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente para el ejercicio fiscal en curso.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve nuevamente ante este Poder Legislativo la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2024; con el objeto de efectuar una actualización a los montos económicos que se establecen en la tabla a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 1, de dicho ordenamiento jurídico, en los que se prevén el clasificador por rubro de ingresos, conceptos y cantidades proyectadas, respecto de las aprobadas mediante Decreto número 379, que fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 16 de diciembre de 2023; advirtiéndose que los ingresos totales que estima obtener el Municipio de Manzanillo, para este ejercicio fiscal 2024, con las modificaciones a la baja propuestas, ascienden a la cantidad de \$1,538'996,620.88 (Mil quinientos treinta y ocho millones novecientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 88/100 M.N.); es decir, \$22'514,402.59 (Veintidós millones quinientos catorce mil cuatrocientos dos pesos 59/100 M.N.) menos que el monto aprobado en el Decreto aludido, lo que representa un decremento del 1.44 por ciento en términos reales. Recursos que aun con las disminuciones que representan, habrán de permitir al Municipio de Manzanillo mantener finanzas públicas sanas, sin dejar de observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que consagra nuestra Carta Magna.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo que antecede, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función

pública municipal, y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Aspectos generales.

La Ley de Ingresos municipal se erige como el instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el municipio durante un ejercicio fiscal determinado, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos, y como ordenamiento legal de observación básica y primordial, que permite la fiscalización de sus cuentas públicas, y con ello conocer la debida aplicación de sus recursos; lo que constituye una garantía del gobernado respecto de la recaudación y el ejercicio del gasto público municipal.

2. Análisis de constitucionalidad.

En el marco de la descentralización fiscal, orientada a la devolución de responsabilidades tributarias a los gobiernos locales, se establece en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esa arista, el principio de libre administración hacendaria debe entenderse como un régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con la finalidad de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos, y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

De los conceptos descritos con antelación, es decir, hacienda municipal y libre administración hacendaria, resalta la necesidad de precisar si la totalidad de la primera, o solo una parte de ella, comprende el régimen de libre administración hacendaria. Para tal efecto, además de lo señalado en el primer párrafo de este apartado, el precepto constitucional de referencia establece que los municipios percibirán:

- I. Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados; y
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los conceptos que prevé la disposición constitucional en cita, como aquellos que conforman la hacienda municipal, están señalados de manera limitativa; esto es, no se consideran otros elementos que, por su naturaleza, también constituyen parte de la hacienda municipal, tal es el caso de la deuda pública que contraigan los municipios, y los demás ingresos que por diferentes conceptos puedan llegar a sumarse a las arcas municipales, como lo pueden ser las aportaciones federales u otros.

En esa coyuntura, interpretando de manera armónica, sistemática y teleológicamente la disposición constitucional de referencia, debe concluirse que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino la de precisar, en lo particular, aquellos rubros de ésta que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, y que dada su naturaleza puedan ser ejercidos libremente.

Atendiendo a dicho aspecto, solo estarán sujetos al principio de libre administración hacendaria aquellos recursos que el municipio obtenga de la recaudación de sus ingresos propios, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, y aprovechamientos; así como las participaciones federales y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico. Diferente del rubro de aportaciones federales, cuyos recursos están destinados a la consecución de los fines para los que fueron creados, por lo que su gasto se encuentra condicionado a satisfacer las necesidades establecidas en un programa, de ahí que se le consideren como recursos etiquetados.

3. Ramo General 33.

Como parte del gasto federalizado, las aportaciones federales son recursos que transfiere la Federación a Estados y Municipios, en virtud de la descentralización de las funciones para ofrecer los servicios de educación básica y para adultos; de salud; construcción de infraestructura social en zonas marginadas; y para la coordinación intergubernamental en materia de seguridad pública.

Por consiguiente, el Ramo General 33 tiene como misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las actividades relacionadas con las áreas prioritarias que se han señalado; esto es, educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social, combate a la pobreza e infraestructura educativa, dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Actualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales se integran por ocho fondos que buscan los siguientes objetivos:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

4. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Para el caso en particular, la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Manzanillo devela la necesidad de modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, dada la reducción que, durante este ejercicio fiscal 2024, sufrirán los montos que le deberán de ser ministrados por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), cuya estimación aprobada mediante Decreto número 379, fue por el orden de \$89'145,571.00 (Ochenta y nueve millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, es menester señalar que con fecha 27 de enero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el "Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, variables, fuentes de información, monto y calendario de ministración relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los Municipios del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024"; de cuyo instrumento se advierten los ajustes de asignación que sufren los recursos provenientes de dicho fondo, resaltando que al Municipio de Manzanillo le corresponderán para este ejercicio fiscal la cantidad de \$69'241,327.41 (Sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil trescientos veintisiete pesos 41/100 M.N.).

Con base en lo anterior, se establece un decremento en las percepciones que obtendrá el Municipio de Manzanillo, derivado, precisamente, de los recursos provenientes del citado Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuya disminución oscila en \$19'904,243.59 (Diecinueve millones novecientos cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.).

5. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Por su parte, en alusión al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), el Ayuntamiento de Manzanillo estimó en la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para este ejercicio fiscal 2024, obtener recursos por el orden de \$176'322,168.00 (Ciento setenta y seis millones trescientos veintidós mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), tal como se aprecia en el ya referido Decreto 379, que fuera aprobado por el Congreso del Estado de Colima en fecha 28 de noviembre de 2023.

Sin embargo, con fecha 27 de enero de la presente anualidad, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el "Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fórmulas utilizadas para el cálculo de los montos estimados distribuibles a los Municipios del Estado de Colima, así como el calendario de ministraciones de los recursos que les

corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el Ejercicio Fiscal 2024"; de cuyo instrumento resalta que al Municipio de Manzanillo le corresponde una asignación de recursos por un monto de \$173'712,009.00 (Ciento setenta y tres millones setecientos doce mil nueve pesos 00/100 M.N.), provenientes del citado Fondo; lo que equivale a una reducción de \$2'610,159.00 (Dos millones seiscientos diez mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

En ese contexto, el Municipio de Manzanillo dejará de percibir en este ejercicio fiscal 2024, en su totalidad, la cantidad de \$22'514,402.59 (Veintidós millones quinientos catorce mil cuatrocientos dos pesos 59/100 M.N.), por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales que se han identificado, lo que justifica la necesidad de realizar modificaciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

6. Análisis de legalidad.

La iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, se funda en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, que establece como atribución del Ayuntamiento la de promover ante el Congreso del Estado las modificaciones a la Ley de Ingresos. Presupuesto normativo que para objeto de su estudio se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I. a la III. ...

IV.- Promover ante el Congreso del Estado, cuando las circunstancias así lo requieran, las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante un financiamiento u obligación, cuando se solicite de manera posterior a la aprobación del ordenamiento legal citado.

En caso de que se genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá aplicarse lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, en cuyo caso se deberán informar a la Legislatura Local las razones de dicho balance negativo y las medidas que se tomarán para eliminarlo.

También se promoverá ante el Congreso del Estado, las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir los ingresos que se pretenda obtener mediante convenios con la Federación o el Gobierno del Estado con destino específico, así como por ingresos propios que por omisión no se hayan incorporado en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, y que sean ciertos, o para ajustar los ingresos que por participaciones federales le corresponden, cuando las estimaciones previstas en su ley de ingreso son considerablemente menores a las estimas en la ley de Ingresos de la Federación y Presupuesto de Egreso Federal, esta modificación se hará durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.

Del precepto legal invocado se colige que, si bien es una facultad del Ayuntamiento promover las modificaciones a su Ley de Ingresos, éstas deben sustentarse en la acreditación de alguna de las hipótesis previstas en dicho corolario, desprendiéndose de éste las siguientes:

- a) Para incluir el ingreso que se pretende obtener mediante financiamiento u obligación, cuando se solicite de manera posterior a la aprobación del ordenamiento legal citado;
- b) En caso de que se genere un balance presupuestario de recursos disponibles negativo;
- c) Para incluir los ingresos que se pretenda obtener mediante convenios con la Federación o el Gobierno del Estado con destino específico;
- d) Para incluir los ingresos propios que por omisión no se hayan incorporado en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, y que sean ciertos; y
- e) Para ajustar los ingresos que por participaciones federales le corresponden, cuando las estimaciones previstas en su ley de ingreso son considerablemente menores a las estimas en la Ley de Ingresos de la Federación y Presupuesto de Egresos Federal. Esta modificación deberá realizarse durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.

Como se ha especificado en supra líneas, el planteamiento que esboza el Ayuntamiento de Manzanillo permite demostrar que los recursos del gasto federalizado, particularmente aquellos que devienen del Fondo de Aportaciones Federales, contendrán una disminución significativa para este ejercicio fiscal, lo que hace necesario tener que ajustar los recursos estimados para tales rubros y así evitar una afectación al principio de sostenibilidad.

Bajo esa guisa, se advierte la actualización de la hipótesis prevista en el inciso e) que se describe, puesto que la pretensión del Ayuntamiento iniciador es, precisamente, realizar un ajuste a los ingresos que por recursos federales le corresponden, máxime cuando las estimaciones que se plantearon en la respectiva Ley de Ingresos son menores en comparación con aquellas estimadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Aunado a lo anterior, se cumple además con el requisito de procedibilidad que señala que la propuesta de modificación deba darse antes de que culmine el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Con base en los razonamientos expuestos, estas Comisiones dictaminadoras consideramos que la iniciativa de mérito es jurídicamente procedente; toda vez que es acorde a los requerimientos comprendidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 17 del citado ordenamiento legal, se estima viable aprobar la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024; en virtud de que las proyecciones de los presupuestos anuales de ingresos, y las previsiones de egresos que se realicen, deben ser congruentes con los criterios de política económica.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 415

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2024 la cantidad de **\$1,538,996,620.88 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	CONCEPTO
1.00	IMPUESTOS	\$391,707,619.56
1.10	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$742,763.35
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$742,763.35
1.20	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$317,979,272.32
	IMPUESTO PREDIAL	\$364,317,574.04
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$46,338,301.72
1.30	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$64,002,786.29
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$64,002,786.29
1.70	ACCESORIOS	\$8,982,797.61
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$8,655,665.64
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$9,327.72
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$310,633.06
	OTROS ACCESORIOS	\$7,171.19
4.00	DERECHOS	\$140,480,374.77
4.10	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,440,977.93
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,440,977.93
4.30	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$95,646,502.61
	SERVICIOS MÉDICOS	\$497,670.49
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$67,991,192.29
	ASEO PÚBLICO	\$16,650,915.61
	CEMENTERIOS	\$2,204,649.41
	CONCESIONES	\$ -
	RASTRO	\$2,596,351.82
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$5,705,722.99
4.40	OTROS DERECHOS	\$41,876,572.88
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$13,973,610.57
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$1,177,121.65

	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$17,163,819.46
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$475,841.52
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$1,578,487.09
	CATASTRO	\$3,419,236.86
	ECOLOGÍA	\$273,930.12
	PROTECCION CIVIL	\$732,053.54
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$3,082,472.08
4.50	ACCESORIOS	\$516,321.36
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$127,077.48
	RECARGOS	\$389,243.88
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ -
5.00	PRODUCTOS	\$53,440,739.72
5.10	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$53,440,739.72
5.11	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$14,017,753.27
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$4,530,199.09
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,910,051.41
	FORMAS IMPRESAS	\$1,512,208.73
	PUBLICACIONES	\$ -
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$ -
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$ -
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$ -
	OTROS PRODUCTOS	\$5,065,294.04
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	\$ -
5.13	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$39,429,519.47
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS/GASTOS CORRIENTES	\$31,244,522.75
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$255,130.36
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$497,026.99
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES	\$1,917,162.35
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS RECURSOS	\$5,515,677.02
6.00	APROVECHAMIENTOS	\$33,065,161.18
6.10	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$33,065,161.18
6.12	MULTAS	\$23,988,878.32
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$42,976,888.18
	RECARGOS DE MULTAS	\$54,724.66
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$ -
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$19,042,734.51
6.19	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$9,076,282.86
	INTERESES	\$147,063.75
	INDEMNIZACIONES	
	REINTEGROS	\$4,234,642.92
	DEPÓSITOS	\$ -
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$4,694,576.19
8.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE COLABORACIÓN FISCAL.	\$920,302,725.65
8.10	PARTICIPACIONES	\$638,556,023.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$241,082,787.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$83,319,379.00
	TENENCIA	\$ -
	ISAN	\$4,891,971.00
	IEPS	\$5,547,550.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$11,436,613.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$14,235,098.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$70,923,148.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$207,119,477.00

8.20	APORTACIONES	\$242,953,336.41
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$69,241,327.41
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$173,712,009.00
8.30	CONVENIOS	\$8,952,315.29
8.31	CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES	\$8,952,315.29
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	\$8,952,315.29
8.32	OTROS CONVENIOS	\$ -
8.40	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$29,841,050.95
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -
	ZOFEMAT	\$28,990,904.04
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$850,146.91
9.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
-	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -
	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ -
	TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,538,996,620.88

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTAO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 416.- POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CLAUSURADO EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con fecha 01 de octubre de 2023, mediante Decreto No. 354, fue declarado formalmente abierto el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

Para este Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional fueron elegidos y designados para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva por el mes de octubre la Diputada Priscila García Delgado y para ocupar la Vicepresidencia la Diputada Andrea Naranjo Alcaraz; por el mes de noviembre ocupó la Presidencia la Diputada Ana Karen Hernández Aceves y la Vicepresidencia la Diputada Glenda Yazmín Ochoa; por el mes de diciembre la Presidencia fue ocupada por el Diputado Armando Reyna Magaña y la Vicepresidencia por la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto; en el mes de enero la Presidencia la ocupó el Diputado David Lorenzo Grajales Pérez y la Vicepresidencia la Diputada Kathia Zared Castillo Hernández; finalmente durante el mes de febrero ocupó la Presidencia la Diputada Glenda Yazmín Ochoa y la Vicepresidencia fue ocupada por la Diputada Evangelina Bustamante Morales.

Por todo el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional fungió como Secretario de la Mesa Directiva el Diputado Julio César Cano Farías y como Secretaria de la Mesa Directiva la Diputada Sonia Hernández Cayetano; como suplentes la Diputada Myriam Gudiño Espíndola y el Diputado Francisco Rubén Romo Ochoa, quienes presidieron los trabajos realizados por el Pleno del Honorable Congreso del Estado durante este Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de ejercicio Constitucional.

SEGUNDO.- Las actividades y funciones de este Honorable Congreso del Estado, durante su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, se llevaron a cabo mediante la celebración, hasta el día de hoy, de 13 sesiones ordinarias y 07 sesiones solemnes, entre las que destacan:

- **En sesiones ordinarias:** la aprobación de una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el que se incorpora un lenguaje incluyente y no sexista; así como la aprobación de una Minuta Constitucional, por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Además, se aprobaron diversas reformas a la Ley de Educación del Estado de Colima, mediante la cual se incorporó la Educación Dual con la finalidad de establecer un mecanismo de inclusión proporcionando una opción educativa para los educandos que tengan alguna discapacidad en una modalidad mixta; además se aprobó garantizar y proteger el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad así como garantizar el derecho a la educación de adolescentes que sean padres y madres solteras o que se encuentren en estado de gravidez procurando el derecho al desarrollo integral de las juventudes.

Se reformó la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, con el objetivo de complementar la idea de la educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, además mediante otra reforma a esta misma Ley se brinda una protección amplia a las niñas, niños y

adolescentes generando condiciones para que se evite el trabajo infantil conforme al principio del interés superior de la niñez.

Se aprobó realizar una reforma a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con el objetivo de regular las áreas de valor ambiental, como son los corredores biológicos, paisajes bioculturales, sumideros de carbono, áreas de recuperación ecológica, parques ecológicos estatales y parques ecológicos municipales para atender de manera clara y adecuada las problemáticas ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Se creó la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Colima, la cual hace efectivos los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad atendiendo las problemáticas reales con las que se enfrentan las personas con discapacidad, generando un marco normativo práctico, asequible y adecuado en las obligaciones de los entes públicos para atenderlos.

Asimismo, se aprobó reformar la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, con el objetivo de crear el Premio Estatal a la Gastronomía Tradicional Colimense “María Dolores Márquez Amezcua”, el cual se otorgará a personas y/o organizaciones que se hayan distinguido por la trayectoria y aportaciones a la difusión de la comida tradicional, replicando el manejo de ingredientes, procedimientos, técnicas y presentación que contribuyan a la cultura culinaria del Estado.

También, se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024, así como la aprobación de las leyes de ingresos de los diez municipios de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2024.

Asimismo, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2024, en el que se destaca el destino de mayores recursos a los programas y proyectos de mayor impacto económico y social, como lo son, el Programa de Entrega de Mochilas y Útiles a Alumnos de Educación Básica, el Programa de Entrega de laptops a Estudiantes de Nivel Superior, el Programa de Uniformes Escolares a alumnos de Preescolar, Primaria y Secundaria, así como Becas Económicas para Estudiantes de Preescolar y Primaria.

Finalmente, se aprobaron múltiples incentivos fiscales en los pagos de impuestos y derechos, así como sus correlativas multas y recargos, con el fin de generar la oportunidad de que la ciudadanía pueda ponerse al corriente en el pago de sus obligaciones.

- **En sesiones solemnes:** Se llevó a cabo la develación de la leyenda “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar” en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado; se entregó la presea “Dr. Miguel Trejo Ochoa” al mérito médico del Estado de Colima; se recibió el Segundo Informe de Gobierno de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima; se otorgó el Premio Estatal “Ricardo de Jesús Vázquez Lara Centeno”; se otorgó el Premio Estatal a la Gastronomía Tradicional “María Dolores Márquez Amezcua” y se develó una placa en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima con motivo del “Bicentenario de la Creación del Territorio Federal de Colima”.

TERCERO.- El trabajo legislativo desarrollado por el Pleno de este H. Congreso del Estado durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional consta, al día de hoy, de un total de 62 Decretos, 9 Acuerdos, y la presentación de 13 Puntos de Acuerdo de los cuales fueron aprobados 12 y desechado 1. Durante las sesiones previas se presentaron 66 iniciativas, de las cuales 43 fueron aprobadas; quedando 23 pendientes de dictaminar, las cuales se encuentran en comisiones para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

CUARTO.- Los Decretos aprobados por esta Soberanía corresponden del 354 al 415, en cuanto a los Acuerdos Legislativos corresponden del 59 al 67; y los Puntos de Acuerdo del 134 al 146.

QUINTO.- Con lo anterior se demuestra el trabajo realizado tanto por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, como por las Comisiones Legislativas y por las diputadas y diputados durante este Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, que en su conjunto, han generado beneficios para todas y todos los colimenses y han permitido garantizar los derechos establecidos en nuestra Carta Magna para los ciudadanos Colimenses, mediante reformas a la Constitución Estatal; reformas y expedición de normativa secundaria; así como mediante la asignación de recursos mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 416

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara formalmente clausurado el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 29 veintinueve días del mes de febrero de 2024.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA

PRESIDENTA

Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS

SECRETARIO

Firma.

DIP. SONIA HERNÁNDEZ CAYETANO

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 07 (siete) del mes de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE DECLARA COMO DÍAS INHÁBILES CON SUSPENSIÓN DE LABORES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL 25 AL 29 DE MARZO DEL DE 2024; Y COMO DÍAS DE ASUETO DEL 01 AL 05 DE ABRIL DEL 2024.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos Diputados firmantes integrantes de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política conforme a lo establecido en los artículos 55 al 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y de los artículos 43 al 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tenemos a bien aprobar el siguiente **Acuerdo Parlamentario por medio del cual se declaran como días inhábiles con suspensión de labores del 25 al 29 de marzo, y como días de asueto con guardias del personal del H. Congreso del Estado, del 01 al 05 de abril del año en curso, con motivo de la semana santa y de pascua, en virtud de que este H. Congreso ha venido otorgándolos como días de descanso a sus trabajadores y trabajadoras. Así mismo, se autoriza a la Secretaría General para que determine las guardias necesarias por lo que corresponde a la semana del 01 al 05 de abril, para que se desarrollen las actividades de este Poder Legislativo de forma ordinaria; lo anterior con base en lo siguiente:**

CONSIDERANDO

1°. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Colima, la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuenta con atribuciones político administrativas para la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo.

2°. Que el artículo 56, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, faculta a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para formular y aprobar los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones que rijan al interior del Congreso, mientras que la fracción V del mismo artículo de la Ley de referencia señala que es facultad de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política autorizar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Congreso del Estado.

3°. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; *"serán considerados como días de descanso obligatorio, los que señala el Calendario Oficial, así como los días en que se verifiquen elecciones federales y locales. También podrán ser días de descanso los que convengan los Titulares de las Entidades con los trabajadores."*

4°. Que en fecha 28 de febrero la Secretaria General del H. Congreso del Estado de Colima, Licenciada María del Carmen Virgen Quiles, turnó a esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, mediante oficio SG/0196/2024, mediante el cual solicita: *"se revise y en su caso se apruebe, otorgar como días de descanso con motivo de la semana santa y de pascua, los días comprendidos entre el 25 de marzo al 05 de abril, declarando dentro de ese periodo como días inhábiles la primer semana, del 25 al 29 de marzo y la segunda semana, del 01 al 05 de abril, solamente como días de asueto, llevando a cabo para ello las guardias correspondientes. Lo anterior de conformidad a la fracción XXXIX del Convenio General de Prestaciones suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y el artículo 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima."*

5°. Derivado de lo anterior, se formuló la siguiente propuesta:

Declarar como **días inhábiles con suspensión de labores** para los servidores públicos del Poder Legislativo; los días comprendidos **del lunes 25 al viernes 29 de marzo del presente año 2024**, volviendo a ser día hábil para todos los efectos procesales de este Poder Legislativo a partir del día lunes 01 primero de abril del año en curso.

Por otro lado, se autorizan como **días de asueto para las y los trabajadores de este Poder, sin dejar de ser hábiles**, los comprendidos del **lunes 01 de abril del 2024 al viernes 05 de abril** del año en curso, debiendo establecerse las guardias correspondientes del personal para atender todos los trámites y procesos que requiera este H. Congreso del Estado de Colima.

En consecuencia, se determina suspensión de labores, declarando inhábiles los días comprendidos del **lunes 25 al viernes 29 de marzo del presente año 2024**; por lo que durante dicho lapso no se contabilizarán esos días para el trabajo legislativo

y parlamentario de conformidad con el último párrafo del numeral 9°, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ni se recibirá correspondencia de ninguna entidad pública o privada. Volviendo a ser día hábil para todos los efectos procesales de este Poder Legislativo a partir del día lunes 01 primero de abril del año en curso.

Por otra parte, se autorizan como días de asueto para las y los trabajadores de este Poder, sin dejar de ser hábiles, los comprendidos en el periodo del **lunes 01 de abril del 2024 al viernes 05 de abril**, debiendo establecerse guardias del personal para todos los trámites y procesos que se requieran. Dicho periodo antes detallado, quedará sujeto a las necesidades del servicio; por lo que atento a los requerimientos y trabajo legislativo y/o parlamentario se establecerán las guardias correspondientes a través de la Secretaría General del H. Congreso del Estado.

Asimismo, se determina que el Acuerdo respectivo, se publique por conducto de la Secretaría General de Gobierno en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para conocimiento de la ciudadanía en general, de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Entidad y demás entidades públicas, además propone se comunique al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

6°. En consecuencia, se pone a consideración de los integrantes de la presente Junta de Gobierno y Coordinación Política; determinándose finalmente por consenso de las fuerzas políticas representadas, la aprobación del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO: Se aprueba declarar como **días inhábiles con suspensión de labores** para los servidores públicos del Poder Legislativo; los días comprendidos **del lunes 25 al viernes 29 de marzo del presente año 2024**, por lo que durante dicho lapso no se contabilizarán esos días para el trabajo legislativo y parlamentario de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ni se recibirá correspondencia de ninguna entidad pública o privada. Volviendo a ser día hábil para todos los efectos procesales de este Poder Legislativo a partir del día lunes 01 primero de abril del año en curso.

SEGUNDO: Se determina autorizar como **días de asueto para las y los trabajadores de este Poder, sin dejar de ser hábiles, los comprendidos en el periodo del lunes 01 de abril del 2024 al viernes 05 de abril** del presente año, debiendo establecerse guardias del personal para todos los trámites y procesos que se requieran. Dicho periodo antes detallado, quedará sujeto a las necesidades del servicio; por lo que atento a los requerimientos y trabajo legislativo y/o parlamentario se establecerán las guardias correspondientes a través de la Secretaría General del H. Congreso del Estado.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario por conducto de la Secretaría General de Gobierno en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para conocimiento de la ciudadanía en general, de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Entidad y demás entidades públicas; e infórmese al Poder Judicial de la Federación a través de los órganos jurisdiccionales del Trigésimo Segundo Circuito.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado, para que, en coordinación de las demás áreas respectivas, dé cumplimiento y seguimiento al presente acuerdo parlamentario y lo informe a las y los Diputados y a los servidores públicos del Poder Legislativo.

Propuesta de Acuerdo que, sometida a la consideración de los presentes, fue aprobado por las Diputadas y Diputados integrantes con derecho a voto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Colima, Colima, 08 de marzo del 2024

ARMANDO REYNA MAGAÑA
PRESIDENTE
Firma.

DIP. HECTOR MAGAÑA LARA
SECRETARIO

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. IGNACIO VIZCAÍNO RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA
VOCAL
Firma.

DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES
VOCAL
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚMERO OM-03-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE 02 CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y PESCA DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO.

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. OM-03-2024**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el **H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, a través de la Oficialía Mayor, CONVOCA** a todas las personas físicas y morales mexicanas que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa, que no se encuentren impedidos, civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones y que deseen participar en el presente procedimiento de contratación mediante **Licitación Pública Nacional número OM-03-2024**, para la adquisición de:

"02 (DOS) CAMIONES DE VOLTEO DE 14 M3, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y PESCA DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO".

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha para obtener las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas y documentación previa	Fallo de la licitación
OM-03-2024	SIN COSTO	19-marzo-2024 a las 11:00 hrs.	25-marzo-2024 14:00 hrs.	27-marzo-2024 14:00 hrs.	05-abril-2024 14:00 hrs.	09-abril-2024 14:00 hrs.

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida	Especificaciones
1	02	Camiones de volteo de 14 m3	PZA	De acuerdo a las bases

- I. OBTENCIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN. **Las bases de la presente licitación**, serán expedidas sin costo alguno, debiendo únicamente manifestar su interés en participar mediante escrito libre, dirigido al Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, presentado en la Dirección de Adquisiciones **o vía correo electrónico**, a la siguiente dirección: adquisiciones@manzanillo.gob.mx, en el periodo establecido para la obtención de las mismas.
- II. **Las bases de la licitación** se encuentran disponibles en días y horas hábiles para su consulta y obtención en el domicilio de LA CONVOCANTE, a través de la Dirección de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, ubicada en las instalaciones, del **Centro Cultural Salagua**, con domicilio en calle Octavio Paz esquina Fray Luis de León S/N, nuevo Salagua, Manzanillo, Colima, **frente al Centro Municipal de negocios**, en la Ciudad de Manzanillo, Colima, y también por medio del correo electrónico referido.
- III. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características y cantidad de bienes requeridos, se encuentra contenida en las bases de esta licitación que al efecto se han formulado.
- IV. La celebración de los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallo, se realizarán de manera **presencial** en la sala de juntas de la Oficialía Mayor, ubicada en las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, con sede en el Complejo de Seguridad Pública, en Av. Sor Juana Inés de la Cruz s/n, Delegación Salagua, Municipio de Manzanillo, Colima.
- V. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará con que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por la persona que representa.

- VI. **La licitación es Pública Nacional** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones es en español.
- VII. La moneda en que deberán presentarse las ofertas, es en **pesos mexicanos a dos decimales**.
- VIII. Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo con la presente convocatoria y las bases de esta licitación, así como con las condiciones legales, técnicas y económicas que satisfagan los requerimientos establecidos, garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas y aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás aplicables.
- IX. El licitante ganador deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato por un importe equivalente al 10% del total de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- X. El pago de los bienes se realizará el día de la entrega de los mismos, previa aceptación a entera conformidad del área responsable.
- XI. El licitante deberá presentar una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- XII. El licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en términos del artículo 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- XIII. Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- XIV. El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

Manzanillo, Colima, a 16 de marzo del 2024
C.P. HÉCTOR RAMÍREZ RAMÍREZ
Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. 06002-DIF06-24, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA.

LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF06-24, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA.

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF06-24, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA, solicitados por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF06-24	\$1,347.00	20-03-2024 12:00 HORAS	26-03-2024 10:00 HORAS	02-04-2024 11:00 HORAS	05-04-2024 10:00 HORAS

Paquete	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	INSUMOS ALIMENTARIOS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28077, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en el punto 1.2 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

A T E N T A M E N T E
COLIMA, COL. 11 MARZO DE 2024
LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA (DIF)
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. 06002-DIF07-24, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA.

LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF07-24, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA.

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF07-24, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA, solicitados por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF07-24	\$1,347.00	20-03-2024 12:00 HORAS	26-03-2024 10:30 HORAS	02-04-2024 11:45 HORAS	05-04-2024 10:30 HORAS

Paquete	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ALIMENTARIA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28077, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en el punto 1.2 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

A T E N T A M E N T E
COLIMA, COL. 11 MARZO DE 2024
LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA (DIF)
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA

LICITACIÓN

PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. LPN 36066001-009-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA; LPN 36066001-010-2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA, CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, ALMACÉN CENTRAL Y EDIFICIO JUÁREZ DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMÁS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

NO.	LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	LPN 36066001-009-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LAS ÁREAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	02 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:00 HORAS	02 DE ABRIL DE 2024 A LAS 12:00 HORAS	09 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:00 HORAS	11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:00 HORAS
2	LPN 36066001-010-2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LAS ÁREAS DEL INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA, CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA, ALMACÉN CENTRAL Y EDIFICIO JUÁREZ DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.	03 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 HORAS	03 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:00 HORAS	09 DE ABRIL DE 2024 A LAS 12:00 HORAS	11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 12:00 HORAS

* Las bases de las licitaciones podrán ser entregadas en Av. Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 19 de marzo del presente, con el siguiente horario: 9:00 A 14:00 hrs. de lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el siguiente horario: 9:00 A 14:00 Horas.

(Para la entrega de bases es necesario presentar el recibo de pago de Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima con la referencia del número y nombre de la licitación.

- * Podrá solicitar las bases a través del correo electrónico: licitacionessalud2colima@gmail.com, adjuntando la imagen del Recibo emitido por Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima.)
- * La procedencia de los recursos es Estatal.
- * El costo de las bases es de \$1,347.00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
- * La forma de pago de bases es mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud del Estado de Colima o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782.
- * El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.

- * El acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- * El acto de Fallo de la licitación se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- * La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
- * El lugar de entrega será en los domicilios indicados en las bases de la licitación.
- * Plazo de entrega, los indicados en las bases de la licitación.
- * Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

COLIMA, COL., A 16 DE MARZO DE 2024
ATENTAMENTE
LICDA. MAYRA YAZMÍN HUÍZAR MORALES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500